



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA

LA DEDUCCIÓN FISCAL POR ADQUISICIONES DE BIENES O PRODUCTOS,  
EN EL SECTOR INFORMAL (PEPENADORES).

TRABAJO PRÁCTICO PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA EN IMPUESTOS

PRESENTA

C.P.C. HUMBERTO RIVERA PEREZ

ASESOR:

M.A. LUIS CARLOS REYES ESQUEDA

AGUASCALIENTES, AGS. DICIEMBRE DE 2006.

## INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	3
Resumen.....	5
CAPITULO 1. Introducción	
1.1. Antecedentes.....	8
1.2. Planteamiento del problema.....	11
1.3. Objetivo.....	11
1.4. Justificación.....	11
1.5. Limitaciones.....	12
1.6. Delimitaciones.....	12
CAPITULO 2. Marco jurídico	
2.1 Fundamento de las contribuciones	
2.1.1. Constitucionales.....	14
2.1.2. Doctrinales.....	15
2.2 . Normas fiscales aplicables por sector	
2.2.1 Personas enajenantes (pepenadores)	
2.2.1.1 Impuesto sobre la renta y su reglamento.....	18
2.2.1.2 Impuesto al valor agregado y su reglamento.....	21
2.2.1.3 Impuesto al activo y su reglamento.....	22
2.2.1.4 Código fiscal de la federación y su reglamento.....	23
2.2.1.5 Resolución miscelánea fiscal.....	23
2.2.2 Personas adquirentes (empresas)	
2.2.2.1 Impuesto sobre la renta y su reglamento.....	25
2.2.2.2 Impuesto al valor agregado y su reglamento.....	26

2.2.2.3	Código fiscal de la federación y su reglamento.....	27	
2.2.2.4	Resolución miscelánea fiscal.....	28	
2.3 Marco contextual de la actividad en estudio			
2.3.1	Legislación estatal.....	28	
2.3.2	Legislación municipal.....	30	
2.3.3	Características del mercado informal.....	30	
2.3.4	Ley general de sociedades mercantiles.....	32	
2.3.5	Ley general de sociedades de solidaridad social.....	32	
2.3.6	Ley general de sociedades cooperativas.....	32	
CAPITULO 3. Impacto económico de la actividad en estudio			
3.1.	Referencias nacionales.....	33	
3.2.	Referencias locales.....	34	
3.3.	Efecto fiscal en las empresas adquirentes		
3.3.1.	Impuesto sobre la renta.....	35	
3.3.2.	Impuesto al valor agregado		
3.3.2.1.	Impuesto causado.....	41	
3.3.2.2.	Impuesto acreditable.....	44	
CAPITULO 4. Alternativas de solución			
4.1.	Regularización del mercado informal.....	46	
4.2.	Sociedades cooperativas.....	47	
4.3.	Sociedades de solidaridad social.....	52	
4.4.	Ingresos asimilables a salarios, para el ISR.....	54	
4.5.	Resolución miscelánea fiscal.....	55	
CAPITULO 5. Conclusiones.....			58
Bibliografía.....			61
Anexos.....			64

## DEDICATORIA.

Este trabajo lo dedico a la memoria de mis Padres, de una manera muy especial, a mi Madre, que con su esfuerzo, tenacidad y empeño, logro darnos una formación profesional, a tres de sus hijos, gracias a esa semilla, a su ejemplo de superación y orgullo, me permitió llegar a otro momento importante en mi vida, de tener la oportunidad de lograr un paso más, en la preparación profesional constante que siempre nos debe distinguir, para ofrecer mayor calidad en nuestros servicios profesionales, así como también, en el papel de docente.

También quiero dedicarlo a mis hijos, Beto, Bigi y Cirindy, estoy seguro que será un ejemplo alentador para ellos, y ahora, que terminaron sus carreras profesionales, que siempre luchen por un paso más en su preparación, para que a su vez, mis nietos, incrementen la cadena familiar de superación personal y profesional.

No menos importante, a la madre de mis hijos, que inmerecidamente ha impulsado el logro de varias metas trascendentales en mi vida, sacrificando valores muy importantes para ella, gracias de todo corazón, por todos esos momentos.

A mis hermanos y familiares cercanos, que de una manera u otra, han sido impulsoras y motivantes para lograr mis metas, a todos ellos, expreso mi más sincero reconocimiento y agradecimiento por su amistad, apoyo, consuelo,

aliento y a su compañía, en todos los momentos difíciles y de alegrías, a sus consejos, que siempre buscaron lo mejor para mí.

Gracias, de todo corazón.



## RESUMEN.

La necesidad de subsistir está siempre presente, sin importar los medios involucrados para obtener los recursos imprescindibles, que permitan en lo posible, un medio de alcanzar los recursos mínimos indispensables para la sobre vivencia.

Las empresas en México, tanto físicas como jurídicas, constantemente se enfrentan a situaciones de legalidad, con la disyuntiva de efectuar determinadas operaciones con el propósito de eficientar sus costos operativos y en consecuencia obtener mejores márgenes de utilidad; pero debido a lo ambiguo y complejo de las leyes tributarias, es comprensible, pero no recomendable, la utilización de medidas legales o ilegales, que proporcionen un beneficio económico.

La presente investigación tiene por objeto realizar un planteamiento que haga posible la participación del sector informal en la carga impositiva, en este caso concreto, los pepenadores, cuya tarea consiste en recolectar de los contenedores de basura, o comprarlos a precios bajos en comercios establecidos, algunos desperdicios reutilizables y venderlos a las industrias, obviamente sin pagar el impuesto al cual todos estamos obligados.

Aquí se plantean los motivos por los cuales no pagan impuestos los informales y la forma en que afectan la recaudación y la vida del país en general, así como la forma en la que se puede subsanar este grave problema.

También se exponen las consecuencias entre los empresarios compradores de desperdicios reciclables al sector informal, como la imposibilidad de realizar una deducción total de sus adquisiciones, por falta de requisitos fiscales.

La finalidad del presente caso práctico es establecer líneas o alternativas de solución para las deducciones fiscales, por la adquisición de bienes o productos al sector informal, es decir los pepenadores, sin olvidar el desconocimiento de las figuras jurídicas por parte de los empresarios involucrados en el comercio de bienes reutilizables.

Bajo la premisa de que es obligación de todos pagar impuestos, el estudio plantea formas para hacerlo mediante el estudio de la relación entre los pepenadores con el reciclaje, la separación de la basura y otros factores que influyen en su labor.

Para lograrlo se exponen las normas fiscales aplicables por sector, tanto a las personas enajenantes (pepenadores), como de los adquirientes, es decir las empresas; desde lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y otras leyes tributarias federales, pasando por las legislaciones estatal y municipal.

Mediante la exposición de las características de las sociedades mercantiles, sociedades de solidaridad social, las sociedades cooperativas y de las personas físicas, se ofrecen alternativas de organización a quienes recogen desperdicios reutilizables en los contenedores o compran a precios bajos, para estar dentro de la ley y cumplir con la obligación de pagar impuestos.

De hacerlo indudablemente habrá un impacto económico y se logrará avanzar en la regularización del mercado informal, con los beneficios que implica en cuanto a bienestar social, estabilidad económica, seguridad y un desarrollo personal pleno.

La presente investigación eso pretende, dada la urgencia de cambios de fondo en las leyes fiscales para alcanzar un incremento considerable en los ingresos del estado por dicho concepto. Hay que hacerlo y de una manera clara y fácil, con un mínimo de trámites para conseguir el objetivo final, consistente en lograr la participación del mercado informal en la generación de impuestos.

### ABREVIATURAS UTILIZADAS

ISR	Impuesto sobre la renta.
LISR	Ley del Impuesto sobre la renta.
IVA	Impuesto al valor agregado.
IA	Impuesto al activo.
RFC	Registro federal de contribuyentes.
LGSC	Ley general de sociedades cooperativas.
SMGAG	Salario mínimo general del área geográfica
LFT	Ley federal del trabajo.
OCDE	Organización mundial de comercio y desarrollo económico.
UNAM	Universidad nacional autónoma de México.
CFF	Código Fiscal de la Federación.



## CAPITULO 1 INTRODUCCION

### 1.1 ANTECEDENTES

Existen obras relacionadas con el tema de las deducciones fiscales, que nos hablan de los requisitos de los comprobantes fiscales, del análisis a las deducciones autorizadas, del análisis integral de las deducciones, así como también al manejo correcto de los comprobantes fiscales, etc., pero de una manera muy general, por lo tanto, es necesario tratar y realizar un caso práctico enfocado específicamente a los recolectores (pepenadores) de bienes reutilizables.

En el desarrollo de la vida profesional independiente, los profesionistas se enfrentan a diversos casos en los cuales el tratamiento fiscal aplicable, por las imprecisiones legales y la tendencia de las autoridades tributarias y legislativas de establecer leyes confusas, con el propósito de beneficiar unilateralmente a dichas autoridades, se dan y provocan situaciones injustas para los contribuyentes que mantienen relaciones comerciales con integrantes del sector informal, precisamente estas dificultades de las empresas, tanto físicas como jurídicas, que se dedican a la compra venta de bienes reutilizables adquiridos de personas que se resisten reiteradamente a registrarse ante las autoridades tributarias, tanto del ámbito federal y estatal, ya sea por la falta de preparación o cultura cívica fiscal, así como también a la falta de recursos necesarios, tanto económicos como humanos, y a la desconfianza hacia dichas autoridades por parte de las personas integrantes del sector informal, entre otras.

Es necesario resaltar, nuevamente, que las leyes tributarias están elaboradas con una tendencia de mala fe para dificultar su cumplimiento y en consecuencia lograr una recaudación alta sobre bases no reales y sobre todo, únicamente de los contribuyentes registrados ante las autoridades tributarias.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Es deseable que legisladores y autoridades tributarias dentro del marco de sus facultades, establezcan mecanismos sencillos y justos para que el mercado informal logre participar de manera simple, en la recaudación del Estado.

Existen ejemplos que evidencian la falta de atención por parte de las autoridades tributarias para establecer mecanismos que permitan aumentar la recaudación fiscal, que tanta falta hace para lograr que el sector informal participe en la generación equitativa de recursos para el estado, tal es el caso de las personas que se dedican a la venta de artículos o bienes al consumidor final y que adquieren de un mismo proveedor, siendo este el responsable solidario de determinar el impuesto a cargo de los vendedores ambulantes, dando el tratamiento de sueldos y salarios, a la diferencia entre el precio de compra y el de venta, sugeridos por el mismo proveedor.

Sugerir la eliminación de ciertas obligaciones fiscales a los contribuyentes relacionados con estos tipos de proveedores de bienes, como por ejemplo, datos del vehículo, cheques nominativos a personas que no cuentan con una institución bancaria en su localidad o que por ignorancia no saben realizar ninguna transacción bancaria, por falta de una educación mínima que el Estado debe y esta obligado a dar a todos los mexicanos.

Eliminar o atenuar el temor de las personas integrantes del sector informal, hacia las autoridades tributarias, lo cual se lograría, en parte, con el apoyo del personal administrativo de las empresas que adquieren bienes o productos a integrantes de dicho sector. (Pepenadores). Esto es, por propia conveniencia de dichas empresas.

En cuanto a la definición de un usuario real del caso práctico planteado tenemos a una empresa, propiedad de una persona física, proveniente de la ciudad de México, con una experiencia personal como dependiente de empresas dedicadas a la comercialización de productos o bienes reutilizables, y se instaló en esta ciudad, desde el año de 2004, y con base en el conocimiento del potencial económico que representa la comercialización de

productos reutilizables, estableció sucursales en las entidades federativas del estado de México y en Guanajuato, teniendo como clientes a empresas ubicadas en los estados de México, principalmente en Durango, Querétaro, Jalisco y Coahuila, y en cuanto a los proveedores, estos se encuentran ubicados en los estados de Aguascalientes, Guanajuato y, principalmente en Jalisco

La infraestructura de la empresa esta integrada, como sigue; nave industrial, unidades de transporte de gran tonelaje, remolques, camionetas, montacargas, compactadoras hidráulicas de gran capacidad, basculas para bajo y alto pesaje, además con una plantilla numerosa de personal, tanto operativo como administrativo, así como también, con equipos y programas computarizados, para el control de las operaciones realizadas por la empresa.

Esta empresa hidrocàlida representa un papel importante en la comercialización de papel y cartón, a nivel local, toda vez, que el monto de sus operaciones la ha convertido en la más representativa en esta ciudad de Aguascalientes. Lo anterior se fundamenta en los comentarios vertidos por la autoridad hacendaria local en las relaciones contribuyente-autoridad, derivadas por las solicitudes de devolución de impuestos a favor, presentadas a partir de los años de 2005 y 2006, no obstante que el mecanismo utilizado, por esta empresa, no es congruente con la tesis emitida por la primera sala regional de occidente, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las cuales se transcriben en el capítulo 3, de este trabajo, específicamente en el numeral 3.3.2.1.

Con base en todo lo señalado anteriormente en este apartado, resulta de suma importancia el caso práctico que se plantea, al no tener obras o artículos escritos que aborden este tema, de manera especial o especifica, que se plantea en el desarrollo de este trabajo de investigación.

## 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las empresas adquirentes de bienes o productos a personas integrantes del sector informal, se enfrentan a la problemática de la deducción total de dichas adquisiciones por la falta de requisitos fiscales en las compras realizadas, con lo cual se incrementa la base tributaria, ajena a la realidad, y en consecuencia incrementa injustamente la carga fiscal, discordante con el aumento real de las utilidades generadas por la actividad empresarial realizada por dicha empresa.

## 1.3 OBJETIVO

Establecer líneas o alternativas de solución para las deducciones fiscales por adquisiciones, de bienes o productos, en el sector informal (pepenadores), por parte de empresas dedicadas a la comercialización de bienes reutilizables.

## 1.4 JUSTIFICACION

Existe, por una parte, un desconocimiento generalizado acerca de la aplicación correcta de las disposiciones tributarias aplicables, en cuanto a la retención de impuestos establecida por la autoridad tributaria, como es habitual, en exceso a sus facultades y violando otros ordenamientos fiscales de jerarquía superior, como por ejemplo la disposición de miscelánea fiscal que modifica el contenido del artículo en Ley, en cuanto a la retención del IVA, por la enajenación de bienes reutilizables.

Además, el desconocimiento de las figuras jurídicas, por parte de las empresas involucradas, que pueden ser aplicables para la solución del problema de las deducciones fiscales por las adquisiciones efectuadas a personas pertenecientes al sector informal, justifica por sí solo, este trabajo de investigación.

Por otra parte, es necesario proporcionar una seguridad jurídica a las empresas dedicadas a realizar operaciones de comercialización de bienes reutilizables, que a su vez, son adquiridas a personas pertenecientes al sector informal.

Con este trabajo de investigación también se tiene el propósito de lograr una carga fiscal, justa y equitativa, al incremento real del patrimonio de las empresas involucradas, además, que las personas pertenecientes al sector informal, contribuyan, igualmente de una manera justa y equitativa, a su realidad económica a los gastos públicos del Estado mexicano.

## 1.5 LIMITACIONES

El desarrollo del caso práctico enfrenta las siguientes limitaciones:

- a) Dispersión y falta de sistematización de la información
- b) Limitado acceso a la información
- c) Desconfianza de parte de los integrantes del sector informal a la entrega de información a personas ajenas a la actividad.
- d) Rechazo de los integrantes del sector informal a la formalización de su actividad.

## 1.6 DELIMITACIONES

La información económica, aplicada al caso práctico, se circunscribe al municipio de Aguascalientes.

Las alternativas de solución, que se presentaran en el capítulo correspondiente, no obstante que cuentan con un beneficiario específico, son también aplicables a nivel nacional, con las adecuaciones pertinentes, a la legislación local de cada entidad federativa.

En cuanto a las referencias del sector informal, se estará ubicando en el comercio informal de subsistencia, como son los pepenadores, sin considerar

al comercio informal rentable, representado por personas que obtienen un alto porcentaje de utilidad, ya que generalmente no pagan contribución alguna, ni tampoco dan cumplimiento a la reglamentación respectiva.



## CAPITULO 2. MARCO JURIDICO

En este capitulo se tratara todo lo relacionado con los fundamentos legales que son aplicables en el desarrollo de este caso practico en estudio, con el objeto de tener referencia de las disposiciones constitucionales y fiscales que norman la actividad mercantil en estudio y base de este trabajo de investigación.

### 2.1 Fundamento de las contribuciones.

#### 2,1.1. Constitucionales.

Es conveniente recordar el objetivo principal de este caso practico y, que consiste en establecer alternativas de solución a la problemática de deducir la totalidad de los costos a los ingresos gravables por la enajenación de productos o bienes adquiridos a integrantes del sector informal, por lo que únicamente se detallara las bases existentes que fundamentan la obligación de contribuir con los gastos públicos por la realización de un hecho imponible.

¿Por que debemos pagar contribuciones? Simple y sencillamente porque así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, del artículo 31, que a su letra nos señala que:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

I.....

II. ....

III.....; y

**IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

Lo anterior es contundente, todo mexicano debe contribuir a los gastos públicos, en función a su capacidad contributiva y estrechamente con el hecho imponible establecido por las leyes tributarias, en el cual se ubique por la realización de las actividades gravadas por las leyes respectivas y, que debe participar en el gasto publico con base en la capacidad contributiva de cada particular, cuidando siempre el apego a los principios constitucionales de vinculación, residencia, proporcionalidad, equidad y legalidad constitucionales.

### 2.1.2 Doctrinales.

En un estudio sobre la norma constitucional el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha asegurado que no solamente los mexicanos se encuentran en el deber de contribuir, sino que el sujeto obligado será todo aquel que se situé en los supuestos previstos por la legislación que establece las contribuciones, las cuales determinan a su vez las cualidades que deben reunir los sujetos pasivos. (Curiel Villaseñor, Omar, Principios Tributarios, Pág. 20)

Sin entrar en mayores detalles, si únicamente los mexicanos deben contribuir con los gastos públicos, debemos resaltar que todo sujeto pasivo que se ubique en los supuestos previstos en la ley tributaria debe participar con el erario publico en la dimensión de la actividad gravable realizada, sin perder de vista el apego a los principios doctrinales que han sido analizados y ampliamente evaluados por los mas importantes tratadistas hacendarios, como por ejemplo, Adam Smith y Harold M. Sommers. Los principios doctrinales expuestos por los dos tratadistas mencionados anteriormente, y de los cuales se transcribirán literalmente sus conceptos sobre los siguientes principios doctrinales:



Autor Adam Smith:

*Principio de proporcionalidad:*

*“Los vasallos de cualquier estado, deben contribuir al sostenimiento del gobierno a proporción de sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación, esto es, a proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección de aquel estado... En la observancia o en la omisión de esta máxima consiste lo que llamamos igualdad o desigualdad de imposición. Es necesario tener presente, para todo genero de contribución, que cualquier tributo que viene finalmente a pagarse por una sola de aquellas tres fuentes originarias de toda renta (ganancia, salarios y renta) de que hemos hablado mas arriba, es esencialmente desigual en toda aquella parte que deja de obrar sobre las otras dos. En la investigación que acometemos de las diferentes contribuciones, rara vez haremos mención mas extensa sobre esta especie de desigualdad, y en la mayoría de los casos ceñiremos nuestras observaciones a aquella que particularmente ocasione el impuesto determinado de que se trate y recaiga en forma desigual sobre aquella renta privada que reciba su inmediata influencia.*

*Principio de certidumbre o certeza:*

*“El tributo que cada individuo esta obligado a pagar debe ser cierto y determinado, y en modo alguno arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad que deba satisfacerse, todo ha de ser claro, llano e intangible para el contribuyente y para cualquier otra persona. Porque donde se verifique lo contrario, estará cada vasallo, que contribuye mas o menos, bajo el poder no del Gobierno, sino del recaudador de tributos, quien puede muy bien, con esta libertad, agravar el impuesto sobre cualquier contribuyente que no se atreva a reclamar, o sacar, a impulsos del terror de semejantes gravámenes, regalos, presentes o gratificaciones inicuas para él. La incertidumbre de la contribución es ocasión para la insolencia, favoreciendo las astucias de algunos de los empleados en aquellos destinos, quienes suelen ser cuando menos desatentos e intratables. La certeza de lo que cada individuo debe pagar es materia de tanta importancia, que una desigualdad considerable en el modo de contribuir no acarrea, según han experimentado todas las naciones, un mal tan grande como la más leve incertidumbre en la cuantía del tributo”*

*Principio de comodidad:*

*“si el pago de un impuesto significa para el particular un sacrificio, el legislador debe hacer cómodo su entero. Por lo tanto, para cumplir con este principio, deben escogerse aquellas fechas o periodos, que en*

atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el causante realice su pago”.

*“Que el legislador tome en consideración este principio, traerá como resultado una mayor recaudación y, por ende, una menor evasión por parte del causante”*

*“Nuestra legislación federal respeta ese principio, y así encontramos que el Impuesto Sobre la Renta, tratándose de causantes con ingresos mayores del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, debe pagarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se celebró el balance, que es la operación contable que viene a determinar el resultado de las operaciones celebradas durante el periodo a que se refiere; el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se pagan dentro de los primeros veinte días del mes siguiente al en que se obtuvieron los ingresos que se declaran, periodo que originalmente era de diez días y que fue considerado insuficiente el pago del Impuesto Sobre la Propiedad Raíz (Impuesto Predial) que se cubre al Departamento del Distrito Federal, se realiza por bimestres, etcétera.”*

*Principio de economía:*

*“Toda contribución debe disponerse de tal suerte que del poder de los particulares se saque lo menos posible sobre aquello, o a más de aquello, que entra efectivamente en el Tesoro Público del Estado.”*

Autor Harold M. Sommers:

*Principio de capacidad de pago:*

*“De acuerdo con este principio, los que poseen el mayor ingreso o riqueza pagan la mayor parte del impuesto, independientemente de los beneficios que reciban del gasto de estos fondos. El impuesto federal sobre los ingresos personales con sus tasas progresivas es un ejemplo... Un corolario del principio de la capacidad de pago es el de gravar con el objeto de igualar la distribución del ingreso y la riqueza. Puesto que a los ingresos más altos se les grava más fuertemente, la estructura del impuesto por sí sola tiene el efecto de igualar la distribución del ingreso y la riqueza.”*

*Principio del beneficio:*

*“Otra posible base para un impuesto es el principio del beneficio, según el cual los individuos y los negocios pagan de acuerdo con los beneficios que se reciben de los gastos gubernamentales... resulta difícil separar el principio del beneficio del de la capacidad de pago en aquellos casos en que el contribuyente se beneficia con los servicios gubernamentales generales. El principio del beneficio solamente puede ser distinguido con*

claridad cuando el rendimiento de un impuesto se destina a financiar un servicio concreto para el contribuyente.”

*Principio del crédito por ingreso ganado:*

*“Por la carencia de un nombre mejor, le llamaremos el principio del crédito por ingreso ganado, nombre que se ha tomado de una característica de una ley del Impuesto sobre Ingresos que estuvo en vigor hace algunos años, en la que se daba una deducción especial a los sueldos y salarios al computarse el impuesto gravable. La idea era que aquellos que obtuvieran sus ingresos como resultado de cualquier clase de trabajo, recibieran un tratamiento favorable, o que el ingreso que la ley consideraba como no pagado, como el que proviene de rentas, dividendos e intereses debiera ser castigado. En cierta medida, esta es la misma razón de ser del Impuesto sobre Utilidades Excedentes. Las ganancias de guerra en exceso de cierto nivel, fueron consideradas como ganancias inesperadas que no eran atribuibles a ningún esfuerzo por parte del empresario; más bien se debieron a la situación bélica sobre la que el empresario no tenía ningún control. Los impuestos sobre herencias están basados en parte en este principio. El heredero no haga el dinero que recibe; por lo tanto, debe ser gravado con tasas altas.*

*Principio de la ocupación plena:*

*“Los impuestos pueden ser formulados con objeto de estimar la producción y el empleo, sin tomar en cuenta consideraciones acerca de la capacidad de pago, el beneficiario o la forma en que se obtenga el ingreso. Los impuestos promotores, que se establecen a fin de promover la producción y el empleo, caen en esta categoría. Los sistemas de seguro de desempleo basados en el sistema de mérito, por ejemplo, se formulan con el objeto de estimular la estabilidad en la ocupación. Bajo estos sistemas, el patrón recibe una rebaja o paga un menor impuesto de seguro contra el desempleo, si mantiene cierto grado de estabilidad en la ocupación. El impuesto sobre ganancias no distribuidas fue establecido con objeto de estimular el consumo al forzar la distribución de las ganancias entre los accionistas. Los depósitos bancarios se han gravado algunas veces como un método para estimular el gasto. Todos estos planes tienen como finalidad lograr un alto nivel de ocupación que a veces se denomina de ocupación plena. Por ser más conveniente, todos estos principios de política impositiva se clasifican bajo el principio de la ocupación plena. Parece existir una tendencia para dar a estos principios una parte cada vez mayor en la estructuración de la política impositiva.”*

### *Principio de la conveniencia:*

*"Algunas veces los impuestos, se establecen, con ningún fin más noble que el de recaudar lo más posible con la menor dificultad. La política seguida entonces será simplemente de conveniencia. Los impuestos sobre herencias están basados, en cierto modo, en este principio, puesto que la persona que ganó el dinero no está presente para objetar el impuesto. En este principio se basan los llamados impuestos ocultos, tales como los que se imponen en el punto de fabricación y que, como es lógico, luego se incorporan al precio. La idea que se encuentra detrás de estos impuestos es que lo que el público no conoce no le duele."*

Los principios doctrinarios anteriormente expuestos, obliga a nuestros legisladores y a las autoridades tributarias a tomarlos en cuenta en el establecimiento de las leyes fiscales respectivas, toda vez que, las leyes impositivas vigentes, se apartan bastante de dichos principios, si consideramos que las leyes impositivas que actualmente nos rigen, no son proporcionales, ni equitativas, ni dan certeza jurídica, complejas en su cumplimiento y con un alto costo de recaudación, pero considerando el objetivo del presente caso práctico, no se abundará con innumerables ejemplos que demuestran lo anteriormente señalado.

## 2.2 Normas aplicables por sector.

### 2.2.1 personas físicas enajenantes (Pepenadores).

#### 2.2.1.1 Impuesto sobre la renta y su reglamento.

En primer lugar debemos establecer que la Ley del Impuesto sobre la Renta, (ISR), establece en su artículo 1º. Que las personas físicas y....., están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. (esta expresión es propia y corrige el error de redacción de nuestros legisladores).
- II. ....

### III. ....

Una vez establecido que todo residente en México debe contribuir con los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes donde resida, detallaremos las obligaciones tributarias correspondientes a los pepenadores, que como personas físicas, quedan ubicados específicamente en el título IV de la ley del ISR, a saber:

En este título IV, de las personas físicas, la ley del ISR, se integra de once capítulos, correspondiendo al presente estudio, única y exclusivamente, el capítulo II, denominado “de los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, que a su vez se integra de secciones para contribuir con el gasto público, a saber, sección I, régimen general, sección II, régimen de intermedio y, sección III, régimen de pequeños contribuyentes. Para este caso práctico, es necesario establecer que el régimen de pequeños contribuyentes queda necesariamente eliminado, por la sencilla razón de que los pequeños contribuyentes no deben expedir comprobantes con todos los requisitos legales, para que estos no puedan ser deducidos, por los contribuyentes que realizan operaciones, con integrantes de dicho régimen.

Con lo señalado en el párrafo anterior, este caso práctico quedará ubicado en las secciones I y II, del capítulo II, del título IV, de la ley del ISR, que comprende los artículos del 120 al 136 BIS.

En cuanto al reglamento de la ley del ISR, las disposiciones normativas que se aplicaran al presente caso práctico, las encontraremos, al igual que la estructura de la ley del ISR, en el título IV, de las personas físicas, capítulo II, integrado de las tres secciones, detalladas con anterioridad y, que comprende desde los artículos 120 al 182, de dicho reglamento.

Considerando las características específicas de las personas físicas integrantes del sector informal, no serán analizadas las normas fiscales referentes a las deducciones autorizadas, toda vez, que la actividad desempeñada de pepenar bienes o productos reutilizables, únicamente implica

un esfuerzo físico personal de quien lo realiza, sin involucrar erogaciones deducibles para tal efecto, como por ejemplo los vehículos utilizados para tal fin.

#### 2.2.1.2 impuesto al valor agregado y su reglamento.

En cuanto a esta ley del impuesto al valor agregado, (IVA), los artículos involucrados los tenemos en el 1º. que nos señala quienes son los sujetos obligados al pago de este impuesto, siendo estos, las personas físicas y morales, que realicen los actos o actividades gravables siguientes:

- I. enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. ....
- IV. ....

En nuestro caso particular, los integrantes del sector informal, (pepenadores), al realizar cotidianamente la recolección de papel y cartón para su enajenación o para ofrecer su servicio de recolección de dichos bienes reutilizables, quedan ubicados en los hechos imponibles establecidos en esta ley.

Continuando con la estructura de la ley del IVA, la cual esta dividida en nueve capítulos, de los cuales, quedan involucrados en el presente caso práctico, el de las disposiciones generales, que se compone de los artículos del 1 al 7, así como también el de la enajenación, compuesto de los artículos del 8 al 13, como también el de la prestación de servicios, integrado por los artículos del 14 al 18-A, y de manera general, el de las obligaciones de los contribuyentes, que comprende los artículos 32 al 37.

En cuanto al reglamento de la ley del IVA, el cual esta integrado también por ochos capítulos, tomando únicamente para el presente caso práctico, el de las disposiciones generales, que se compone de los artículos 1 al 17, el de la enajenación de bienes, que comprende los artículos 18 al 25, y el de la



prestación de servicios, cuyos artículos son del 26 al 33, así como también el de las obligaciones de los contribuyentes, cuyos artículos son del 46 al 50.

### 2.2.1.3 Impuesto al activo y su reglamento.

En relación con el impuesto al activo, (IA), cuyo contenido está integrado por 26 artículos, de los cuales quedan involucrados para este caso práctico, los siguientes artículos:

Artículo 1º. Contribuyentes obligados al pago de este impuesto.

Artículo 2º. Determinación del impuesto del ejercicio y del valor del activo.

Artículo 3º. Reglas para actualización de bienes.

Artículo 4º. Qué se consideran activos financieros.

Artículo 5º. Opción de deducir las deudas del activo financiero.

Artículo 5º. A. Opción para determinar el impuesto del ejercicio.

Artículo 6º. Sujetos exentos del impuesto.

Artículo 7º. Pagos provisionales.

Artículo 8º. Declaración anual.

Artículo 9º. Acreditamiento del ISR contra el IA.

Artículo 11º. ISR acreditable en el caso de sociedades cooperativas de producción y otras.

Artículo 12º. El texto vigente de este artículo no ha sido adecuado a la modificación de la LISR

Artículo 14º. Definición de conceptos para fines de esta ley.

En cuanto al reglamento de la ley del I.A., los artículos involucrados tenemos los siguientes:

Artículo 3º. Que se entiende por actividades empresariales de personas físicas.

Artículo 13º. Aclaración sobre lo que se considera activo financiero.

Artículo 16º. Que se considera como ejercicio de inicio de actividades.

Artículo 20º. Reglas para el acreditamiento del ISR para los asociados.....

Artículo 23º. Reglas para la reducción de pagos provisionales e impuesto del ejercicio.

#### 2.2.1.4 Código fiscal de la federación y su reglamento.

Por lo que respecta a la normatividad establecida en el Código Fiscal de la Federación, en vigor, se debe recordar y considerar que su aplicación es supletoria, tal y como queda establecido en el artículo 1º. De dicho ordenamiento, por lo tanto, los artículos involucrados a continuación, son expuestos para considerarlos conjuntamente dentro del marco jurídico anteriormente expuesto.

Artículo 1º. Sujetos del impuesto.

Artículo 6º. Momento de causación de las contribuciones y fecha de pago.

Artículo 9º. Quiénes se consideran residentes en territorio nacional.

Artículo 10º. Concepto de domicilio fiscal.

Artículo 11º. El ejercicio fiscal.

Artículo 14º. Concepto de enajenación de bienes.

Artículo 16º. Concepto de actividades empresariales.

Artículo 19º. Como se hará la representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales.

Artículo 20º. El pago de contribuciones y sus accesorios.

Artículo 26º. Responsabilidad solidaria.

Artículo 26º.-A. Responsabilidad de los contribuyentes de actividades empresariales.

Artículo 27º. De la obligación de inscripción en el R.F.C.

Artículo 28º. Obligaciones en materia contable.

Artículo 29º. Requisitos de los comprobantes.

Artículo 29º.-A. Requisitos adicionales de los comprobantes.

Artículo 30º. La guarda de la documentación.

Artículo 79º. Infracciones relacionadas con el RFC.



Artículo 83º. Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.

Artículo 95º. Quienes son responsables de los delitos fiscales.

Artículo 96º. Responsabilidad de encubrimiento en los delitos fiscales.

En cuanto al reglamento del código fiscal de la federación, tenemos los siguientes artículos que tienen relación directa con el caso práctico que se estudia en este trabajo.

Artículo 8º.-A. Aclaración sobre la obligación de efectuar retención de contribuciones.

Artículo 14º. Que solicitudes de inscripción o avisos deben presentar las personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC.

Artículo 15º. Plazo para presentar la solicitud de inscripción en el RFC.

Artículo 16º. Reglas para la presentación de la solicitud de inscripción del RFC.

Artículo 21º. En que casos debe presentarse el aviso de altas, aumento, disminución o baja de obligaciones fiscales.

Artículo 24º. Ante quien y en que plazo debe presentarse el aviso de apertura de establecimientos o locales que se indican.

Artículo 26º. Reglas en materia de sistemas y registros contables.

Artículo 27º. Opción de llevar la contabilidad de diversas maneras.

Artículo 32º. Que registros comprende la contabilidad simplificada.

Artículo 32º.-A. Requisitos de contabilidad de personas físicas sujetas a régimen simplificado en ISR.

#### 2.2.1.5 Resolución miscelánea fiscal 2006.

El objeto de la resolución miscelánea fiscal, como lo establece y de conformidad con el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, lo es el, establecer disposiciones de carácter general, que faciliten el cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales, tanto para los contribuyentes como para las propias autoridades fiscales.

La estructura de la resolución miscelánea fiscal, se compone de quince títulos, de los cuales se consideraran para el presente caso práctico, únicamente los siguientes:

Titulo 1º. Disposiciones generales.

Titulo 2º. Código fiscal de la federación.

Titulo 3º. Impuesto sobre la renta.

Titulo 4º. Impuesto al activo.

Titulo 5º. Impuesto al valor agregado.

Cada uno de los títulos anteriores se integra a su vez de capítulos, excepto el título 4º. , que corresponde a la ley del impuesto al activo.

#### 2.2.2. Personas adquirentes. (empresas)

Las empresas del ramo, establecidas en el municipio de Aguascalientes, están compuestas, tanto como personas jurídicas, así como también físicas, para el presente caso práctico, esto es indistinto, pero como se estableció en el capítulo de los antecedentes, el caso está dirigido a un usuario específico, que es una empresa constituida por una persona física, por lo tanto, el marco jurídico quedara establecido dentro la normatividad aplicable para tal tipo de contribuyente.

A continuación se establecerá el marco jurídico aplicable a las empresas que adquieren bienes o productos de personas físicas que integran el sector informal.

##### 2.2.2.1. impuesto sobre la renta y su reglamento.

Tomando en cuenta lo comentado anteriormente, en cuanto a la estructura de la ley ISR, respecto del título IV, de las personas físicas, ahora se hará mención específica, a la normatividad establecida para las deducciones autorizadas a las que tienen derecho los contribuyentes, para restar de los ingresos

gravables, las erogaciones efectuadas para la obtención de dichos ingresos, a saber:

Artículo 123. Deducciones autorizadas.

Artículo 125. Requisitos de las deducciones.

Artículo 126. Gastos e inversiones no deducibles.

Por lo que respecta al reglamento de dicha ley, la normatividad específica aplicable para el presente caso práctico, se tiene lo siguiente:

Artículo 156. Aplicación de normas aplicables en el título II, de la ley respectiva.

Artículo 159. Deducción de erogaciones pagadas con cheque.

2.2.2.2. impuesto al valor agregado y su reglamento.

Por lo que respecta a la ley del IVA, lo involucrado para el presente caso práctico, es lo referente al impuesto acreditable, en cuanto a su traslación o no, dependiendo esto, de la opción fiscal seleccionada, conjuntamente entre la empresa y las personas físicas (Pepenadores), al realizar el trámite de inscripción, ante las autoridades tributarias. A continuación se detallarán dentro del marco jurídico, los siguientes artículos involucrados:

Artículo 1º. Sujetos obligados al pago del impuesto.

Artículo 1º.-A. Sujetos obligados a retener el impuesto.

Artículo 4º. Acreditamiento del impuesto.

Artículo 5º. Requisitos para el acreditamiento del impuesto.

Artículo 32º. Obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 43º. Opción de las entidades de establecer impuestos cedulares a los ingresos de las personas físicas.

Por lo que respecta al reglamento de esta ley, los artículos que se deben contemplar para el presente caso, son los siguientes:

Artículo 11°. Valor neto de realización.

Artículo 15°. Que conceptos no se incluyen para determinar el impuesto acreditable.

Artículo 46°. Reglas en materia de contabilidad.

Artículo 47°. Aclaraciones en relación con la traslación del impuesto.

### 2.2.2.3. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Las normas establecidas en este código fiscal relacionadas con el objetivo particular de las deducciones fiscales por adquisiciones de bienes o productos al sector informal, (pepenadores), las encontraremos específicamente en los artículos detallados a continuación:

Artículo 28°. Obligaciones en materia contable.

Artículo 29°. Y 29°. -a. Requisitos de los comprobantes.

Artículo 71°. Responsables en la comisión de infracciones.

En cuanto al reglamento de este código tributario, debemos señalar los artículos involucrados para el presente caso en estudio, detallados a continuación:

Artículo 8°. -A. Aclaración sobre la obligación de efectuar retención de contribuciones.

Artículo 38°. Como deben llevarse los comprobantes fiscales.

#### 2.2.2.4. Resolución miscelánea fiscal para 2006.

Esta normatividad ha quedado explicada en el numeral 2.2.1.5. del presente caso en estudio, por lo tanto, únicamente detallaremos las secciones aplicables para el caso de las empresas adquirentes, siendo las siguientes:

Titulo 2. Código fiscal de la federación.

Capitulo 2.5. Auto facturación.

Titulo 5. Impuesto al valor agregado.

Capitulo 5.1. Disposiciones generales.

Capitulo 5.2. Acreditamiento del impuesto.

#### 2.3. Marco contextual de la actividad en estudio.

En este apartado se establecerán el conjunto de circunstancias que permiten situar con mayor claridad los hechos o actos que apoyan la actividad realizada por el mercado informal, (pepenadores)

##### 2.3.1. Legislación estatal.

Dentro de la normatividad promulgada para el estado de Aguascalientes, en cuanto a leyes, decretos, estatutos y otras disposiciones, no existe norma alguna que trate o contemple de manera específica la problemática del sector informal, para lo cual, únicamente se encuentran normas que nos refieren el apoyo que el Estado dará al fomento económico de pequeñas empresas, así como la protección del medio ambiente. A continuación se detallarán los ordenamientos que de alguna manera tratan lo del reciclaje de productos para contribuir al mejoramiento y conservación de los recursos naturales, a través de la reutilización de productos elaborados con recursos naturales. En nuestro caso práctico se aborda el tema específico de productos, tales como el papel y el cartón, y es la siguiente:

- Ley para el fomento a la economía, la inversión y el empleo para el Estado de Aguascalientes.

Cabe aclarar que únicamente se tratará de exponer lo exclusivamente relacionado con el tema u objetivo del presente caso en estudio. Como son los siguientes:

En el capítulo II que nos habla de los objetivos de dicha ley, encontramos en la fracción IV, la cual trata de “Procurar el apoyo frontal a las micro, pequeñas y medianas empresas locales”

En el capítulo IX, del mismo capítulo II, nos habla de “Fomentar una cultura emprendedora entre las clases sociales más desprotegidas en el Estado a través de programas de promoción económicas de contenido social”

- Ley de protección ambiental para el estado de Aguascalientes.

Al igual que la aclaración para la ley anteriormente expuesta, aplica para esta ley, exponiendo lo relacionado con el caso práctico en estudio. Y es lo siguiente:

Artículo 1o. en este artículo contiene los objetivos de la presente ley, y para efectos del presente caso práctico, resulta importante mencionar la fracción V, que establece el “preservar y restaurar así como prevenir daños al ambiente, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas”.

Artículo 3º. , nos establece en su fracción XVIII, el manejo o reuso de los residuos no peligrosos; en la fracción XXI, nos indica lo que debemos entender por “reciclaje”, concepto que forma parte del presente trabajo práctico, considerado como “método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con el fin de darles un nuevo uso”.

En los artículos 6º. Y 7º. en las fracciones IV y V, respectivamente, señalan que dentro de las atribuciones otorgadas por dicha ley, la siguiente “Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental del Estado”.

Con lo anteriormente expuesto, se puede afirmar de la existencia de normas estatales que buscan el fomento económico a las empresas dedicadas a la reutilización de bienes o productos, susceptibles de ser reutilizados, que entre otros objetivos o beneficios, apoyan el reuso de productos de origen natural, que conlleva a la conservación del medio ambiente.

#### 2.3.2. Legislación municipal.

En cuanto a esta normatividad, únicamente se puede comentar lo referente a lo que se establece en el “Decreto que establece los lineamientos y estrategias para fomentar el manejo ambiental de los recursos”, y que específicamente establece en la fracción II, inciso i) del artículo 4º. la “separación de la basura para facilitar su reciclado en orgánica e inorgánica, en recipientes adecuados”.

Es necesario dejar establecido que los municipios de la entidad, por ley, tienen la obligación de coordinarse con las autoridades estatales, por lo tanto, lo expresado dentro del marco de la legislación estatal, en lo conducente, debe aplicarse para cada municipio del estado de Aguascalientes.

#### 2.3.3. Características del mercado informal.

Primeramente es necesario establecer la relación entre las empresas involucradas y las personas que integran el sector informal, desde un punto de vista económico, sin mencionar los elementos sociales y políticos, pero sin dejar de señalar, en lo particular, a los pepenadores, como parte principal del presente estudio, cuyo esfuerzo y trabajo han sido aprovechados por años, en

un beneficio recíproco con las personas adquirentes de sus bienes o servicios. Esto nos da una justificación a las alternativas de solución que persigue este trabajo de investigación.

En seguida se definirá el concepto de informal y el por que de su actividad. El Diccionario Larousse, establece las siguientes acepciones; “personas falta de formalidad; que no se ajusta a las circunstancias que le son formales.....”; en cuanto al Diccionario de la Real Academia Española, nos dice, “sin formalidades; que no guarda las formas y reglas prevenidas; vendedor ambulante”; y por ultimo, el Diccionario Porrúa de la Lengua Española, establece lo siguiente, “que no guarda las reglas o normas estrictas”. Con las acepciones anteriores, aplicadas al tema principal de este trabajo, podemos deducir que los integrantes del sector informal realizan sus actividades cotidianas, sin estar debidamente registrados ante las autoridades tributarias correspondientes, y en consecuencia, no cumplen con una de las obligaciones de todo mexicano, el pagar impuestos, en su caso.

En cuanto al porque de su actividad, de las personas dedicadas a la pepena de bienes reutilizables, sin olvidar que, exclusivamente para ellos, prevalece el sentido económico en la realización de este trabajo, para tener la posibilidad de obtener ingresos que les permita subsistir, si bien, muy precariamente por la falta de oportunidades para ingresar a un trabajo formal, por muchas razones, tanto propias como las correspondientes al Estado, para crear y fomentar el empleo, aplicando políticas de crédito y reducción de impuestos, entre otras. Reiterando que la finalidad del presente caso práctico es, el lograr la integración de dicho sector a los beneficios económicos que el Estado proporciona, de manera directa, a todas aquellas personas, físicas y jurídicas, que contribuyen con el gasto publico, de acuerdo a sus incrementos patrimoniales.



#### 2.3.4. Ley general de sociedades mercantiles.

En cuanto a esta ley, se integra de trece capítulos, correspondiendo al tema central, en cuanto a las alternativas a presentar, del presente caso práctico, el capítulo VII, que trata de las sociedades cooperativas, que nos remite al señalamiento que éstas, deberán regirse por su legislación especial,

#### 2.3.5. Ley de sociedades de solidaridad social.

Resulta importante resaltar que esta ley se publicó en el D.O.F el 27 de mayo de 1976, siendo presidente de la República, el C. Luis Echeverría Álvarez, y a la fecha, se encuentra vigente.

De acuerdo con esta ley, todas las personas físicas que tienen la necesidad de un trabajo remunerativo, podrán ser socios de esta sociedad.

Los integrantes de este tipo de sociedades, tendrán como obligación el destino de una parte de sus productos en la realización de su actividad principal a la creación de un fondo de solidaridad social, sin olvidar la oportunidad de realizar actividades mercantiles.

#### 2.3.6. Ley General de sociedades cooperativas.

Esta especie de sociedad, se integra de personas físicas con intereses comunes y solidarios, que se reúnen con el propósito del bien común de los integrantes que realizan una actividad mercantil habitual.

Como objetivos básicos de la presente ley, tenemos la distribución equitativa de los rendimientos obtenidos en relación directa a la participación de los socios integrantes, así como también al fomento de la educación en la economía solidaria, así como también participar en la integración cooperativa, para finalizar con la importancia que juegan los pepenadores en la promoción de una cultura ecológica y/o desarrollo sustentable.

### **CAPITULO 3. IMPACTO ECONOMICO DE LA ACTIVIDAD EN ESTUDIO.**

Antes que nada es necesario establecer un marco que nos permita ubicar las dimensiones económicas involucradas en la actividad realizada por el comercio informal, específicamente los pepenadores, que realizan esta actividad de pepena de papel y cartón, para su reutilización posterior. A continuación se darán a conocer indicativos que nos permiten establecer el marco económico, tanto a nivel nacional y, especialmente a nivel local, para el municipio de Aguascalientes.

#### **3.1. Referencias nacionales.**

A nivel nacional tenemos que la generación de desechos es de un promedio de noventa y siete mil toneladas por día, de los cuales se integra de los siguientes tipos de residuos generados, a son: (Fuente: Periódico local El Herald, del día 15 de octubre de 2006.)

50% desechos orgánicos.

15% papel y cartón.

6% plásticos.

6% vidrio

3% Metales

20% otros.

En cuanto a los residuos específicos de papel y cartón, tenemos que dicho volumen no se recicla en su totalidad, según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología, en el cual se establece un promedio del 3%, que se incrementa, año con año.

Con base en los datos anteriores, tenemos que del total de toneladas generadas diariamente, a nivel nacional, específicamente en cuanto al papel y cartón, nos arroja un promedio de 14,550 toneladas diarias y, considerando el

promedio que se recicla, de dicho producto, nos da un total de 291 toneladas de papel y cartón que se comercializan, día con día.

### 3.2. Referencias locales.

Por lo que respecta al Municipio de Aguascalientes, tenemos que la recolección municipal de desperdicios, considerando únicamente los desechos generados durante el ejercicio de 2005, así como también los generados hasta el mes de septiembre del 2006, se tienen las cifras siguientes: (Fuente: Dirección de Ecología, del Municipio de Aguascalientes.)

Ejercicio 2005. En promedio 202,000 toneladas.

Ejercicio 2006. (Hasta el mes de septiembre). En promedio 160,000 toneladas.

Considerando a todos los municipios del Estado de Aguascalientes, que por cuestiones económicas no cuentan con la infraestructura, ni con los recursos necesarios, para el establecimiento de rellenos sanitarios, que requieren de una tecnología onerosa, para la eliminación de residuos sólidos en tierra, a través de la cual se disminuyen los riesgos para la salud pública, tenemos que la recolección de desechos que ingresan al Municipio de Aguascalientes, son las siguientes cifras:

Ejercicio 2005. En promedio 311,000 toneladas.

Ejercicio 2006. (Hasta el mes de septiembre). 246,000 toneladas.

La Dirección de Ecología Municipal de Aguascalientes, no cuenta con datos estadísticos acerca del porcentaje promedio, que representa la recolección específica, de papel y cartón, como tampoco de la cifras aproximadas que representa la prepepena, actividad desarrollada por los mismos operarios de los camiones municipales recolectores de los residuos sólidos, quienes antes de descargar los desechos sólidos en los centros de acopio, los comercializan con los intermediarios, habitualmente se ubican cerca de dichos lugares de recepción.

### 3.3. Efecto fiscal en las empresas adquirentes.

#### 3.3.1. Impuesto sobre la renta.

En este apartado se expondrán los datos involucrados en el presente caso de estudio y que estarán relacionados con dos de los impuestos involucrados, como son el ISR e IVA, por lo tanto, únicamente serán detallados en este numeral y que servirán para todo el presente estudio.

Las referencias específicas de la empresa hidrocalida, como usuario real del presente caso práctico, se cuenta con los siguientes datos, considerando, antes que nada, la confidencialidad de los mismos, por lo que, únicamente se darán a conocer, en forma muy general corresponden del presente ejercicio 2006, hasta el mes de septiembre, siendo los siguientes:

Precio promedio de compra	\$0.8383 por kilo
Precio promedio de venta	\$1.1071 por kilo
Monto de los kilos comprados	38, 690,808. Kg.
Monto de los kilos vendidos	38, 811,710. Kg.

Es también importante establecer la magnitud de la participación de nuestro usuario real, del presente caso práctico, dentro de la comercialización de papel y cartón reutilizable en el Municipio de Aguascalientes, considerando las toneladas recolectadas municipales, y aplicando el porcentaje promedio nacional, siendo este del 15%, y a su vez, aplicando el porcentaje promedio que únicamente se recicla, siendo este, de un 3%, por lo tanto, tenemos los siguientes datos:

Desechos sólidos recolectados en el Edo. De Ags. (Por el periodo de enero a septiembre de 2006.)	246, 000,000.Kg.
Porcentaje nacional por tipo de residuo. (Papel y cartón)	15%
Porcentaje nacional que se recicla. (Papel y cartón)	3.0%
Kilos teóricos reutilizables, recolectados en Ags.	1,107, 000. Kg.

Antes de establecer la magnitud del usuario real, es necesario comentar, que con los datos anteriores, se tienen varias lecturas, por ejemplo, que la recolección de papel y cartón, no se da principalmente en los rellenos sanitarios, sino que los pepenadores recolectan dicho producto, se concluye, en un alto porcentaje, antes de que lleguen al centro de acopio municipal; (que por cierto, en Aguascalientes todos los residuos sólidos son depositados en lugares controlados por las autoridades); directamente de los hogares y/o negocios, los cuales adquieren, en su caso, a un precio bajo, que van desde los \$0.10 a \$0.60 por kilo, así como también, de manera gratuita, igualmente de los propios contenedores municipales de basura, distribuidos por todas las calles del Municipio de Aguascalientes, así mismo, se debe incluir a los propios trabajadores de la recolección de desechos sólidos (prepepena), que comercializan este producto, entre otros, y que también son reciclables, antes de llegar a depositar en los lugares autorizados, lo recolectado en sus labores diarias. Otra lectura es, que las autoridades municipales al no contar con datos específicos de los diferentes tipos de residuos que son depositados en el relleno sanitario municipal, y al aplicar los porcentajes promedios a nivel nacional al tonelaje diario de residuos depositados en dicho relleno, resultan incongruentes con el caso en estudio, para lo cual, es necesario conocer con mayor detalle, los datos estadísticos o metodología utilizada para la obtención de los datos locales, ya que son discrepantes con los promedios nacionales.

Una vez analizado los datos anteriores, estamos en posibilidad de establecer que la empresa hidrocalida en estudio, es representativa en la comercialización de productos reciclables, como lo es el papel y cartón, toda vez, que por si misma, absorbería la totalidad de dichos residuos sólidos generados en todo el estado de Aguascalientes, simplemente comparando lo que se puede pepenar en los rellenos sanitarios, contra lo que ha quedado establecido como

adquisiciones de papel y cartón, por parte de la empresa real del presente caso práctico, como lo es las 1,107. toneladas probables de recolección en los depósitos controlados, contra las 38, 691. toneladas compradas por la empresa en cuestión, en el periodo de enero a septiembre de 2006, es necesario recordar que esta empresa también adquiere su producto principal, fuera de la localidad, como ha quedado asentado en el Capítulo de Antecedentes, del presente caso práctico.

Una vez establecida la representatividad de la empresa en estudio en lo particular, se pasará a los efectos fiscales en base a los datos reseñados anteriormente.

Para lo anterior, se establecerá en primer lugar un estado de resultados por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2006, haciendo énfasis en la utilidad bruta, considerando un porcentaje de gastos de operación, con base en los datos históricos de la empresa en estudio, posteriormente se involucrarán los criterios fiscales para la determinación de la base gravable para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

Considerando que para las personas físicas, ambas leyes establecen la mecánica del flujo de efectivo, consistente en el reconocimiento como ingreso gravable, lo efectivamente cobrado y lo efectivamente pagado, y sin entrar en mayor detalle, por no ser tema de este estudio, de cuando lo es, efectivamente cobrado y, cuando lo es, efectivamente pagado, se partirá de que las bases gravables, para ambos impuestos, sí cumplen con todos los requisitos establecidos en las leyes respectivas. A continuación se mostrará el resultado de las operaciones realizadas por el usuario real del presente caso práctico, por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2006, con el propósito de evidenciar el impacto fiscal en la determinación de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, así como también para efectos del impuesto al valor agregado, aplicando lo establecido a la fecha, en las leyes respectivas. A continuación se detallará dicho estado de resultados.

“EMPRESA EN ESTUDIO”

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2006.

(MILES DE PESOS)

	BASE REAL	BASE FISCAL
VENTA DE PAPEL Y CARTON	\$ 42, 968.	\$ 42, 968.
COSTO DE VENTAS	32, 536.	22, 704.
UTILIDAD BRUTA	10, 432.	20, 264.
GASTOS DE OPERACIÓN	2, 268.	2, 268.
UTILIDAD ANTES DE IMPTS	8, 164.	17, 996.

Ahora bien, al comparar el incremento patrimonial real, antes de impuestos, de la empresa sujeta de este estudio, contra la base gravable para efectos del pago del impuesto sobre la renta, observamos una discrepancia bastante considerable a favor de las autoridades tributarias, toda vez, que este contribuyente en lo particular, debe contribuir con un impuesto excesivo y ajeno a su incremento patrimonial real, con lo anterior, cobran vigencia los principios tributarios, específicamente los que establecen los conceptos de proporcionalidad y equidad, como han quedado establecidos en jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial, a manera de ejemplo, transcribimos, una sola, la cual demuestra el sentido que deben tener las leyes tributarias, para que los particulares participen de los gastos públicos del Estado, y es la siguiente:

**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, SON REQUISITOS DE NATURALEZA DISTINTA CON LOS CUALES DEBEN CUMPLIR LAS LEYES FISCALES.** La proporcionalidad y equidad con la que debe cumplir las leyes fiscales, conforme a la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, no deben confundirse , pues tienen naturaleza diversa , ya que mientras el primer requisito significa que las contribuciones deben estar en proporción con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, el segundo consiste en que estos reciban un trato igual , lo que se traduce en que las leyes tributarias deben tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, no. 38, febrero de 1991, pag. 15)

Todo lo anterior, refleja la importancia y necesidad de que el problema coyuntural de los altos impuestos que se cobran en México, sean sujeto de un estudio profundo y extenso, que permitan un crecimiento real de la economía mexicana, en todos sentidos, al aumentar las posibilidades de crédito y a la disminución de los altos impuestos que actualmente se cobran en nuestro País.

Enseguida se determinará la base gravable para efectos del ISR, como sigue:

	(Miles de pesos)
Ingresos gravables	\$ 42, 968.
Adquisiciones deducibles	22, 704.
Gastos deducibles	2, 268.
Base para ISR	17, 996.

La determinación de las adquisiciones deducibles, se calculó de la forma siguiente:

	(Miles de pesos)
Compras de papel y cartón (38, 691. ton. X \$0.8383 Kg.)	\$ 32, 435.
% permitido de auto facturación.	0.70.
Adquisiciones deducibles	22, 704

Ahora pasaremos a ejemplificar y a comparar el monto del impuesto que se pagaría, considerando la base fiscal, anteriormente determinada y el incremento real en el patrimonio de nuestro sujeto de estudio. Para lo anterior, se aplicará el contenido de los artículos 113 y 114 de la LISR, a las dos bases, anteriormente determinadas.



ARTICULO 113

(Miles de pesos)

CONCEPTO	BASE FISCAL	BASE REAL
BASE GRAVABLE DEL PERIODO	\$ 17, 996.	\$ 8, 164.
Menos: LIMITE INFERIOR	77.	77.
Igual: EXCEDENTE	17, 919.	8, 087.
Por: % APLICABLE SOBRE EXCED. DEL LIMITE INFERIOR.	0.29	0.29
Igual: I.S.R. MARGINAL	5, 197.	2, 345.
Mas: CUOTA FIJA.	11.	11.
Igual: ISR TOTAL.	\$ 5, 208.	\$ 2, 356.

ARTICULO 114

(Miles de pesos)

Menos: SUBSIDIO ACREDITABLE A LA BASE	28.	28.
Igual: ISR NETO A CARGO	\$ 5, 180.	\$ 2, 328.

En el presente caso práctico, no se involucraron la determinación de los pagos provisionales de este impuesto al considerar que es irrelevante para el objetivo planteado, pues lo importante es resaltar el impacto de la carga tributaria a una base real y a otra base gravable conforme a la ley respectiva, independientemente del periodo involucrado, para tal efecto.

Con lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto lo injusto, además de la falta de equidad y proporcionalidad en el pago de impuestos, al aplicar las disposiciones tributarias a una base gravable que no corresponde a la realidad patrimonial de la persona física sujeto del presente estudio, toda vez, que la diferencia pecuniaria representa un 123.% mas de impuesto que se pagaría indebidamente, violentando los principios tributarios aplicables, que en el marco teórico del presente estudio, ya quedaron expresados.

### 3.3.2. Impuesto al valor agregado.

#### 3.3.2.1. Impuesto causado.

En cuanto a este impuesto, en el presente caso práctico, la problemática se presenta en cuanto a la obligación de retención establecida, en primer lugar, en la ley respectiva, específicamente en el contenido del artículo 1º. –A, fracción II, inciso b), que señala dicha obligación para las personas jurídicas de retener el IVA a las personas de quienes adquieran desperdicios para ser reutilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización; en segundo lugar, tenemos lo establecido en la miscelánea fiscal, en vigor, que señala en el numeral 5.1.3 que se debe efectuar la retención en la enajenación de desperdicios adquiridos para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización.

En atención a lo anteriormente expuesto, las enajenaciones de papel y cartón, efectuadas por nuestro sujeto de estudio, expiden los comprobantes respectivos con la retención del IVA, cuando estas, se realizan con personas jurídicas. Pero esto, ¿es una obligación?, o existe la posibilidad de aplicar otra alternativa que cumpla con los supuestos de la ley respectiva.

Antes de dar respuesta a la interrogante planteada, es necesario determinar primero lo que se define como “desperdicio”. En los diccionarios consultados dentro del presente trabajo, tenemos la definición general siguiente: “Residuo de lo que no se puede aprovechar”. En cuanto a la definición que se encuentra en el artículo 1º. , segundo párrafo, del reglamento de la Ley Aduanera, nos señala como “los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos”. Por lo tanto, se tiene que si el residuo de un proceso se somete a un proceso adicional de transformación, para obtener un producto que se enajena, con la naturaleza de insumo para su reutilización, deja de ser un desperdicio, sino un producto terminado para su reutilización.

A lo anterior, es conveniente detallar las tesis aisladas emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establecen lo siguiente:

Quinta Época.

Instancia: Primera Sala Regional de Occidente. (Guadalajara, Jal.)

R.T.F.J.F.A.: Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004.

Tesis: V-TASR-X-1165

Página: 394

**ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS.- NO SE GENERA LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN EL SUPUESTO DE QUE CORRESPONDA A RESIDUOS SOMETIDOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN PARA SU REUTILIZACIÓN.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 1-A, fracción II, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas morales que adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización; por su parte, el artículo 1º, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, define el término "desperdicio", como los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos y, entendiéndose por "residuo", **la parte o proporción que queda de un todo, o bien, lo que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa**; por ende, de la adminiculación y aplicación estricta de ambos preceptos legales, se desprende que están obligadas a efectuar la retención del impuesto al valor agregado que se les traslade, las personas morales que adquieran residuos provenientes de la destrucción de una cosa para utilizarse como factor de producción en su industria, o bien, para comercializarlo, hipótesis legal anterior dentro de la cual no se ubica **la adquisición de los desperdicios como el insumo, que se sometieron a un proceso de transformación del que finalmente obtiene el producto que se enajena con tal naturaleza de insumo para su reutilización, en razón de que ya no se trata de desperdicios, sino de un producto terminado para su comercialización**, supuesto este último dentro del cual no se genera la obligación de efectuar la retención del gravamen en comento; sin que sea óbice que la regla fiscal 5.1.16 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, señale que, "Para efectos del artículo 1-A, fracción II, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la retención en la enajenación de desperdicios adquiridos para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización, se deberá efectuar independientemente de que dichos desperdicios se presenten en pacas, placas, piezas fundidas, o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su utilización o reciclaje"; toda vez que la aludida regla fiscal legalmente no puede modificar el contenido de un precepto jurídico, como lo es el numeral a que se refiere tal regla, toda

vez que éste no prevé que se atribuyan facultades a las autoridades fiscales para alterar o establecer supuestos diversos a los contenidos en forma expresa en la disposición de marras. (38)

Juicio No. 845/01-07-01-3.- Resuelto por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de septiembre de 2001, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Miguel Ángel García Padilla.- Secretaria: Lic. Edith Marcela Bárcenas Corona.

Quinta Época.

Instancia: Segunda Sección

R.T.F.J.F.A.: Quinta Época. Año IV. No. 48. Diciembre 2004.

Tesis: V-TA-2aS-64

Página: 306

**RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE DESPERDICIOS. CASO EN EL QUE SE ESTÁ OBLIGADO.**- El artículo 1-A, fracción II, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto al valor agregado que se les traslade, los contribuyentes que sean personas morales que adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad o para su comercialización. Por lo que debe interpretarse que el desperdicio debe ser considerado no en su forma de presentación, sino en el hecho de que se adquiera por un contribuyente como un insumo para su actividad habitual, o bien, para su comercialización, a efecto de que otro realice el reciclado o la transformación, de ahí que lo importante sean las características del bien que se está comprando, y si tales características coinciden con la naturaleza de desperdicio, y además, si el bien adquirido sirve como materia prima o insumo, para un ulterior proceso de transformación, realizado por la propia persona moral o incluso, por un tercero, el adquirente del desperdicio, se encuentra obligado a retener el impuesto al valor agregado que le trasladan por la adquisición de dichos desperdicios. (8)

Juicio No. 20875/02-17-11-8/110/04-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 mayo de 2004, por mayoría de 3 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

Ahora pasaremos a determinar el calculo de este impuesto causado, en las operaciones de venta realizadas por el sujeto de este trabajo practico y que fueron planteadas con anterioridad, sin olvidar lo establecido en la ley respectiva, que señala que la determinación de este impuesto es de manera

mensual y definitivo, sin embargo, para efectos prácticos de este estudio, se tomaran los datos que sirvieron de base para determinación del impuesto sobre la renta, anteriormente detallado, a saber:

	(Miles de pesos)
Base gravable	\$ 42, 968.
Tasa 15%	6, 445.
Impuesto acreditable	170.
Impuesto a enterar (1)	\$ 6, 275.
O,	
Menos retenciones	6, 445.
Saldo a favor	170.

(1) Al aplicar los criterios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, anteriormente comentados

Con lo anteriormente explicado, tendremos por una parte, que nuestro sujeto de estudio, al trasladar el impuesto respectivo, deberá enterar y pagar al fisco federal el impuesto a cargo correspondiente. Por otra parte, al aplicar lo establecido en el controvertido artículo 1º.-A, fracción II, inciso b), resultara mensual y habitualmente, con un saldo a favor, sobre el cual tendrá el derecho de solicitar su devolución a las autoridades correspondientes. La empresa sujeta de este estudio, aplica el tratamiento comentado en segundo término.

### 3.3.2.2. Impuesto acreditable.

En relación con el impuesto acreditable al cual se tiene derecho de restar al impuesto trasladado en las operaciones, objeto de la presente ley, a los clientes que adquieren los productos enajenados por nuestro sujeto de estudio, por lo tanto, en este punto, el problema específico se centra en que las

adquisiciones efectuadas a las personas físicas (pepenadores), no se efectúa ningún movimiento con este impuesto, al realizar dichas operaciones con el sector informal, en consecuencia, sin el cumplimiento de norma tributaria alguna, por parte de los integrantes de este sector, por lo que únicamente se tiene derecho al impuesto acreditable por las otras operaciones realizadas, tales como, erogaciones por gastos, inversiones y otras compras relacionadas con la actividad principal de la persona sujeta del presente estudio.

Con el planteamiento de las alternativas, que mas adelante, serán propuestas, lo anteriormente señalado tendrá un cambio con la causación de este impuesto, toda vez, que al incorporarse a la formalidad tributaria, el sector informal, las adquisiciones de este tipo de producto, tendrán un tratamiento diferente, el cual será tratado en el capítulo 4.- de las alternativas de solución.

## CAPITULO 4. ALTERNATIVAS DE SOLUCION.

### 4.1. Regularización del mercado informal.

Es imperativo e impostergable regularizar al sector informal, pues tenemos que solamente las personas físicas, dentro de este mercado, suman alrededor de dos millones de personas, que se dedican a una actividad empresarial, aparte de las empresas extralegales, (sector informal rentable) que sumadas, nos da un porcentaje del 91% de personas integradas en el sector informal. (Fuente: Estudio dirigido por Hernando de Soto, economista Peruano, por instrucciones de Vicente Fox Quezada, Presidente de México.)

Dentro de este contexto, se ubicará, al final de este trabajo práctico, una de tantas alternativas de solución, para participar de una manera sencilla y practica, a una posible medida sustentable, que logre integrar al sector formal, a uno de los varios tipos de integrantes del sector informal, como lo son, los pepenadores de papel y cartón.

A continuación se expondrán diversas alternativas jurídicas que cuentan con posibilidades de solucionar la deducción de adquisiciones al sector informal de subsistencia (pepenadores), por parte de las empresas formales que comercializan los productos comprados a integrantes de dicho sector informal, siendo las siguientes:

- Sociedades cooperativas.
- Sociedades de solidaridad social.
- Asimilables a salarios.

Es necesario resaltar que no se considera en este trabajo, la alternativa de exigir, por parte de la empresa adquirente, a las personas físicas (pepenadores), que obtengan su registro federal de contribuyentes en el Título IV, Capitulo II, ya sea en la sección I o II, de la LISR, toda vez que la



problemática que tiene nuestro sujeto de estudio, se trasladaría a personas que no cuentan con los mas mínimos recursos y capacidad administrativa para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que estarían sujetos como contribuyentes de dicha ley, y en consecuencia de las demás leyes involucradas. Igualmente queda comprendida la asociación en participación, ya que de acuerdo con las disposiciones fiscales, esta figura se integra de personas que realizan una actividad empresarial, que participan de las utilidades o de las perdidas, y es en esto ultimo, donde se presentaría la objeción determinante de los integrantes del sector informal, para establecer esta figura jurídica para ingresar al sector formal.

#### 4.2. Sociedades cooperativas.

Continuando con lo expuesto en el capítulo 2. Marco jurídico, específicamente en lo contextual, procederemos a recordar las características esenciales de las sociedades cooperativas, siendo las siguientes:

- Persona moral de carácter mercantil.
- Asociación de personas físicas que trabajan en la producción de bienes y/o servicios.
- El ISR se calcula bajo el régimen fiscal de personas físicas con actividad empresarial (solo cuando estén constituidas por socios personas físicas).
- Pueden diferir el impuesto hasta el ejercicio fiscal en que se distribuyan a sus socios las utilidades gravables correspondientes.
- No efectúan pagos provisionales.
- Los rendimientos y los anticipos otorgados a los socios, se consideran como ingresos asimilables a salarios.
- Pueden constituir un fondo de previsión social.
- Los socios están sujetos al régimen obligatorio del seguro social, pero no obligados a pagar aportaciones habitacionales.
- En su caso, obligados al pago del impuesto sobre nominas.

A continuación se expondrá el marco jurídico de las sociedades cooperativas:

El artículo 22, fracción V del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, señala que se consideran personas morales las sociedades cooperativas.



El artículo 2º. De la LGSC, se define a “las sociedades cooperativas como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes o servicios”

Las sociedades cooperativas se clasifican en: (Artículo 21 de la LGSC).

- Consumidores de bienes o servicios,
- Productores de bienes o servicios, y
- Ahorro y préstamo.

Para los fines del presente caso práctico, nos enfocaremos a la clasificación de productores de bienes o servicios, que de conformidad con el artículo 27, de la LGSC, son “aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual”.

En cuanto a la LISR, encontramos en el Título II, capítulo VII-A, de las sociedades cooperativas de producción, que cuando se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta, podrán aplicar lo dispuesto en la sección I, del capítulo II, del Título IV de la LISR.

Por otro lado, las sociedades cooperativas de producción de bienes o servicios, podrán diferir el impuesto correspondiente a las utilidades generadas, hasta el ejercicio en que este se distribuya, cumpliendo con una serie de requisitos al ejercer tal opción.

Ahora bien, en cuanto al IA, no se establece en la ley respectiva, algún tratamiento especial, por lo cual se determinará el impuesto del ejercicio de conformidad con lo establecido por dicha ley.

En cuanto al impuesto al valor agregado, la actividad que realizara la sociedad cooperativa, consistente en la enajenación o prestación de servicios, estará gravada con la tasa del 15%.

En relación al ISR a cargo de los socios cooperativistas, como se estableció anteriormente, se determina de conformidad a lo señalado en la fracción IV, del artículo 85-A de la ley en comento, la cual establece que los rendimientos y los anticipos que se les otorguen, se consideraran como asimilados a salarios y se les aplicará el contenido de los artículos 113 y 114.

Asimismo, el artículo 57 de la LGSC, establece que las cooperativas, podrán establecer fondos sociales, a saber:

- Reserva.
- Previsión social
- Educación cooperativa

Es conveniente precisar que el artículo anterior, no establece límite alguno para los fondos anteriores, pero en cuanto a lo establecido en la LISR, es útil recordar el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 106 establece que se encuentran obligados al pago del impuesto las personas físicas que obtengan cualquier tipo de ingreso.

Artículo 109, fracción VI, establece que estarán exentos los ingresos provenientes de previsión social, entre otros; con la limitación establecida en el penúltimo párrafo de este artículo que cuando el monto excede de siete veces el SMGAG elevado al año, sumando los ingresos por salarios y la exención comentada, entonces el límite de la exención será un SMGAG elevado al año.

Para los fines del presente trabajo, es necesario precisar lo siguiente:

Para la sociedad cooperativa, que entregue a sus socios, fondos de previsión social, estos no podrán disminuirse de sus ingresos gravables al no estar establecido en la LISR, como una deducción permitida.

En cuanto a los socios cooperativistas que reciban fondos de previsión social, estos ingresos estarán gravados en su totalidad por la LISR, al no estar en el supuesto jurídico establecido en dicha ley, toda vez, que la exención prevista para las prestaciones sociales, lo son para cuando sean percibidas por trabajadores, mas no para socios de cualquier sociedad.

Lo anterior queda reforzado en los criterios emitidos por el SAT, entre los cuales, se transcribe el siguiente:

#### **SOCIEDADES COOPERATIVAS. SALARIOS Y PREVISION SOCIAL.**

Las sociedades cooperativas que presten servicios a terceros, a través de sus socios y trabajadores, constituidas con la única finalidad de disminuir, entre otras contribuciones, el impuesto sobre la renta por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y de aplicar exenciones y deducciones que no cumplen con los requisitos y límites previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, contravienen lo previsto en la misma, en materia de salarios y previsión social, al disminuir el impuesto y aplicar exenciones y deducciones en forma improcedente.

Esta práctica también se realiza por algunos contribuyentes a través de la sociedad en nombre colectivo y en comandita simple, en contravención a lo dispuesto en la ley. (Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx))

A continuación se determinara el efecto fiscal, a los ingresos percibidos por los integrantes del sector informal de subsistencia, bajo esta figura jurídica, considerando los datos expuestos en el capítulo 3. de este trabajo práctico, además de la siguiente situación: de la gran cantidad de personas físicas (pepenadores) involucrados en el presente caso práctico, a los cuales, la empresa sujeta de estudio, les adquiere los bienes reutilizables para su comercialización posterior, se va a considerar, un promedio general mensual, percibido por pepenador, para lo cual se efectúa el cálculo siguiente:

Ingreso mensual promedio percibido por pepenador. \$ 3,000.00	
Limite inferior art. 113, LISR	496.08
Excedente limite inferior	2,503.92
Por ciento aplicable al excedente	0.10
ISS correspondiente al excedente	250.39
Mas: cuota fija	14.08
ISS según tarifa art. 113	264.47
Menos: subsidio art. 114, LISR	132.24
ISS neto a retener y enterar por la empresa	132.23

Como se ha señalado anteriormente, la gran mayoría de las personas físicas (pepenadores) a las que se les adquiere el producto reutilizable, materia de este trabajo, reciben en ingresos en promedio a la cantidad anterior, un solo calculo es representativo para concluir que el impuesto sobre salarios resulta bastante aceptable para lograr una disminución, primero en el impacto fiscal, al estar considerando la alternativa de la auto facturación, ya que con esta opción, la empresa estará deduciendo el 100% de las compras a los pepenadores, segundo, que los costos actuales erogados por la compra de dichos productos, como ha quedado establecido en el capitulo 3, es de \$0.8383 por kg., en el supuesto que la empresa decidiera absorber dicho importe, el costo por kilo, se eleva a \$0.8782, lo cual representa un incremento de \$0.0369 por kg., cantidad sumamente ventajosa comparada con los costos administrativos incurridos, que actualmente esta erogando, esta empresa, para el manejo de las compras efectuadas al sector informal de subsistencia (pepenadores). Es necesario dejar en claro, que en el supuesto de que la empresa absorbiera, el incremento anterior, este se consideraría como una partida no deducible. Aun así, sigue resultando ventajoso para la empresa.

Pero no debemos olvidar la necesidad de colaborar en la intención de ir incorporando, poco a poco, al sector informal en la formalidad, logro que solamente se tendrá éxito paulatino, si las autoridades tributarias y nuestros legisladores, establecen mecanismos que fomenten dicha incorporación voluntaria del sector informal estableciendo mecanismos sencillos para la participación de todos aquellos que obtienen un ingreso, en la recaudación del Estado, por concepto de impuestos, y por parte de las empresas involucradas, convencer paulatinamente a sus vendedores de este sector, las ventajas de destinar de uno a dos centavos por kilo, que se destinaran al pago de impuestos correspondientes a dicho sector informal que, comparando el efecto de no considerar el 30% como compras deducibles y que representan un incremento en el costo de adquisición de \$0.26 cvs. Por kilo, a todas luces, es atractivo considerar la opción planteada.

Si bien es cierto, que la empresa sujeta del presente estudio, adquiere bienes reutilizables al sector informal rentable, en este punto, es necesario que se coadyuve a lograr que dichos integrantes, si cumplan con la legalidad establecida, sin menoscabo de los propios márgenes de utilidad de la empresa multimencionada. Para algunos integrantes de este sector, con ingresos promedio mensuales de \$300,000., el impuesto sobre salarios a retener y enterar, representa un 27%, sobre dicha percepción. Al estar dirigido el presente trabajo a la problemática de los pepenadores en lo particular, no se abunda en mayores comentarios o sugerencias al respecto.

#### 4.3. Sociedades de solidaridad social.

Esta ley se publico en el DOF el 27 de marzo de 1976, promulgada por el Luís Echeverría Álvarez, Presidente de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

De conformidad con el artículo 1º. De esta ley, la sociedad de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas con derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo, a un fondo de solidaridad social

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

y que podrán realizar actividades mercantiles. Para los fines de nuestro trabajo en estudio, se tomara la aseveración donde nos señala que esta sociedad es aplicable a personas con derecho al trabajo.

El objeto de esta sociedad, establecido en el artículo 3º., es el siguiente:

- I. La creación de fuentes de trabajo.
- II. La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.
- III. La explotación racional de los recursos naturales.
- IV. La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.
- V. La educación de los socios y de sus familiares en la practica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

Una de las limitaciones, de esta ley, que encajan en el presente trabajo, es que no utilizarán trabajadores asalariados, por lo que únicamente desarrollarán la actividad productiva, los propios integrantes de esta sociedad, excepto cuando estos servicios sean ocasionales o temporales.

Este tipo de sociedad, también tiene establecido en el artículo 31, la facultad de integrar fondos de solidaridad social destinados al bienestar de los propios socios, así como también para resarcir pérdidas de operación.

En cuanto al ISR, esta figura jurídica se ubica en el contenido del artículo 8º, primer párrafo, de esta ley, como una persona moral, de una manera enunciativa, dentro del concepto, “entre otras”. Sin entrar en controversia con algunos asesores fiscales que comentan que este tipo de sociedad no es sujeto de dicho impuesto al no estar específicamente señalada en ley.

Por lo tanto, también son aplicables los comentarios vertidos anteriormente para la sociedad cooperativa de producción de bienes o servicios, respecto de

los ingresos que perciban los integrantes de dicha sociedad al considerarlos, también en esta sociedad, como asimilables a salarios.

En cuanto al IVA, esta sociedad, al realizar actividades mercantiles, quedarán sujetas a esta ley, en todo lo concerniente a las operaciones efectuadas por la sociedad.

Ahora bien, en cuanto al IA, no se establece en la ley respectiva, algún tratamiento especial, por lo cual se determinara el impuesto del ejercicio de conformidad con lo establecido por dicha ley.

#### 4.4. Asimilables a salarios para el ISR.

En cuanto a lo establecido en la LISR, específicamente en el artículo 110, establece la opción

La pregunta inmediata es, se debe considerar como trabajador a las personas físicas que opten por pagar sus impuestos conforme al Título IV, Capítulo I, de la LISR, que nos habla “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”. En cuanto a lo establecido por el artículo 8º. de la LFT, menciona que trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, supuestos que no se configuran con la asimilación a salarios.

En realidad, el concepto de asimilables, es un concepto netamente fiscal, pues sólo es contemplado en la LISR, en consecuencia, a las personas físicas que se les dé el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, no podrán ser considerados como trabajadores y esto implica que no recibirán el tratamiento otorgado a los empleados, en cuanto a las prestaciones, por lo tanto, si son percibidas deberán considerarse como ingresos gravables.

En consecuencia, al no ser trabajadores, no tendrán derecho al crédito al salario, pero en cuanto al subsidio acreditable, y en el mismo entendido, la proporción del mismo, será del 100%.

Por otra parte, el artículo 110, fracción II, de la LISR, establece que los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles, se consideraran como asimilables a salarios

Por lo tanto, las sociedades cooperativas de producción de bienes o servicios y las de solidaridad social, que entreguen anticipos o rendimientos a sus integrantes o socios, se considerarán deducciones autorizadas como lo establece el artículo 29, fracción XI de la LISR.

Es necesario establecer que las sociedades de solidaridad social, aún y cuando, actualmente no se mencionen específicamente en las leyes en comento, por analogía quedan comprendidas dentro del grupo de sociedades cooperativistas y, en consecuencia, quedan involucradas en el artículo 22, fracción V, del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, como también en el artículo 25, fracción V, a nivel federal.

Las adquisiciones o pagos efectuados a las personas físicas integrantes del sector informal, correspondientes a las operaciones relacionadas con el papel y cartón, de conformidad con la fracción VI del artículo 110 de la LISR, se podrá optar por pagar los impuestos correspondientes como asimilables a salarios, siempre y cuando se comunique por escrito a la persona física o moral adquirente de dichos bienes o servicios.

Para efectos del presente caso práctico, se reproducen los cálculos determinados en el numeral 4.2. de este caso, dada la aplicación similar, en el concepto de asimilable a salario, para las alternativas expuestas.

#### 4.5. Resolución miscelánea fiscal.

Una de las alternativas contemplada en esta normatividad, específicamente en el numeral 2.5, es la de ejercer la opción de comprobar las adquisiciones de



bienes sin documentación que reúna los requisitos establecidos en el CFF, siempre que se trate de la primera enajenación y que sea realizada por:

- I. ....
- II. Personas físicas sin establecimiento fijo, respecto de desperdicios industrializables.
- III. ....

También se establecen una serie de requisitos para la comprobación de dichas adquisiciones, tales como; comprobantes previamente foliados y autorizados al adquirente, conteniendo datos de identificación de ambas partes; descripción del bien enajenado; lugar y fecha de la operación; indicación, en su caso, de los impuestos retenidos o pagados; presentar aviso y declaración informativa por las operaciones realizadas bajo esta opción; además, efectuar una retención del 5% sobre el monto total de la adquisición de bienes reutilizables.

Es importante señalar que en el ejercicio de esta opción, no se podrá exceder del 70% del total de compras efectuadas por los adquirentes.

Al comparar esta opción con las otras alternativas, expuestas en el presente trabajo, se encuentra en desventaja, por varias razones, entre otras, la no deducción del 30% y, por otra lado, que el porcentaje del 5%, en la mayoría de los casos, resulta mayor este impuesto retenido, con el determinado bajo la alternativa de asimilables a sueldos, además, de la problemática que resulta de pagar con cheque nominativo, en su caso, a personas integrantes del sector informal de subsistencia, con las desventajas que esto acarrea.

Una alternativa establecida en este ordenamiento, aun y cuando no sea aplicable a los pepenadores, la encontramos en el numeral 3.11.1, que establece la posibilidad de pagar el ISR correspondiente a pequeños contribuyentes que adquieren bienes de un mismo proveedor y este, determinará y retendrá el impuesto correspondiente, sobre la diferencia entre el precio de compra y el precio sugerido para su venta, por el propio enajenante.

Lo anterior se establecerá como un ejemplo que cuando se tiene voluntad política de facilitar el pago de contribuciones a cargo de personas con pocos

recursos económicos, se puede lograr, no obstante que esto conlleve una carga administrativa adicional para los enajenantes, por lo que siempre se debe estar en la búsqueda de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos pasivos.



## CAPITULO 5. CONCLUSIONES.

- A. Como ha quedado demostrado en el capítulo 4, de las alternativas de solución, la opción más rentable y sencilla de aplicar, es el considerar las adquisiciones de bienes reutilizables como asimilables a salarios, cuando estos bienes sean adquiridos al sector informal de subsistencia (pepenadores), ya sea a través de las sociedades que persiguen un bien común para sus integrantes o de una manera individual, como personas físicas, no obstante la problemática de cumplir con el registro federal de contribuyentes, resistencia que requiere de la colaboración de todos los involucrados para lograr los objetivos planteados.
- B. Es importante señalar que la opción seleccionada, no obstante que puede ser aplicada por el sector informal rentable, no se puede considerar como la más adecuada para este sector, toda vez, que por sus características de operación no es la solución a todos los problemas inherentes al estar fuera de la legalidad y, sobre todo, al mayor grado de control, por parte de las autoridades tributarias.
- C. El comercio informal ofrece más de dos alternativas, una de ellas es realizada por personas, como su única fuente de ingresos y la realizan con la intención de poder subsistir y, otras que aprovechan la ineficiencia de las autoridades tributarias, para realizar actividades productivas, sin contribuir para los gastos públicos convirtiéndose en una desigualdad para el comercio formal establecido.
- D. Es una realidad, el comercio informal existe y seguirá existiendo por más tiempo, por la percepción de corrupción entre los organismos federales, estatales y municipales, por parte de las personas que requieren de ingresos para poder subsistir.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- E. Lo ambiguo de las leyes tributarias propicia, entre otras cosas, que algunas personas, aprovechen su nivel de conocimientos, para obtener beneficios considerables, al ejercer opciones fiscales, que redundan en beneficios monetarios para dichas personas.
  - F. Es urgente que las autoridades tributarias realicen cambios importantes y de fondo, en las leyes fiscales, de tal manera que permitan un incremento sustancial en los ingresos del Estado por este concepto, sobre todo, simplificando y facilitando la contribución, con leyes bien estructuradas y fáciles de aplicar y también con el mínimo de tramites, con lo anterior, México dejaría de ocupar el ultimo lugar en la recaudación tributaria. (Informe de la OCDE, 11 de octubre de 2006, SUN).
  - G. Es inobjetable que el problema del comercio informal, requiere del esfuerzo de todos los niveles de gobierno y una verdadera intención de entender y lograr la solución integral a este problema tan complejo que involucra, educación, bienestar social, estabilidad económica, seguridad, estabilidad, tranquilidad y todo lo que permita un desarrollo personal pleno.
  - H. Es necesario e impostergable que las autoridades hacendarias establezcan mecanismos que ataquen a los principales evasores fiscales, perfectamente identificados, sin que ejerzan una fiscalización encarnizada en contra del sector formal, que de manera sostenible, contribuye con el gasto publico.
  - I. Si bien es cierto, que el comercio informal jamás podrá ser eliminado en su totalidad, lo es también, que el gobierno tiene la responsabilidad de organizarlo y establecer las medidas necesarias para que sus integrantes contribuyan con el gasto publico, como lo establece el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Federal.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- J. Que las autoridades tributarias establezcan con toda precisión y claridad los beneficios que pueden recibir los integrantes del sector informal a cambio de pagar impuestos, con esto se daría un paso bastante importante, para formalizar a todas aquellas personas integrantes del sector informal.
  
  - K. En cuanto a la eliminación total de la evasión fiscal es una utopía, mientras los generadores de rentabilidad tengan la opción de pagar menos impuestos por la complejidad de las leyes actuales, ubicándose en la informalidad, ya que no existe un control estricto.
  
  - L. Subsistir es impostergable y necesario, y si el Estado no proporciona los medios o medidas necesarias para que los ingresos se puedan obtener en la formalidad, necesariamente éstos se obtendrán en la informalidad de subsistencia.

**BIBLIOGRAFIA.**

ARRIOJA Vizcaíno, Adolfo, Derecho Fiscal, décima sexta edición, Editorial Themis, México, 2002.

PAZOS, Luis, Los limites de los impuestos, novena edición, Editorial Diana, México, 1995.

CURIEL Villaseñor, Omar, Principios tributarios, primera edición, Ediciones fiscales ISEF, México, 2001.

PEREZ Chávez, José, CAMPERO Guerrero, Eladio, FOL Olguín, Raymundo, El correcto manejo de los comprobantes fiscales, tercera edición, Tax Editores, México, 2004.

REYES Vera, Ramón, Curso de derecho fiscal, primera edición, Labor Editorial Laguna, México, 1990.

GONZALEZ Adame, Martha y Yolanda, GUTIERREZ Gallo, Amador, El proyecto de tesis como un proceso, primera edición, Derechos en tramite, México, 2006.

PEREZ Chávez, José, CAMPERO Guerrero, Eladio, FOL Olguín, Raymundo, Beneficios que se contienen en las disposiciones fiscales, tercera edición, Tax Editores, México, 2006.

REYES Altamirano, Rigoberto, El aspecto fiscal de la constitución política de los estados unidos mexicanos, primera edición, Tax Editores, México, 1999.

Diccionario enciclopédico usual, segunda edición, Ediciones Larousse, México, 2005.

Diccionario de la lengua española, primera edicion, Editorial Porrúa, Mexico, 1969.

**PAGINAS DE INTERNET:**

[www.fiscalia.com.mx](http://www.fiscalia.com.mx)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.offixfiscal.com.mx](http://www.offixfiscal.com.mx)

[www.tfjfa.gob.mx](http://www.tfjfa.gob.mx)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

[www.uaa.mx](http://www.uaa.mx)

[www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

[www.info.juridicas.unam.mx](http://www.info.juridicas.unam.mx)

[www.talleresfamiliares.gob.mx](http://www.talleresfamiliares.gob.mx)

## **LEGISLACION:**

### **LEGISLACION FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.

Ley del impuesto al valor agregado y su reglamento.

Ley del impuesto al activo y su reglamento.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Ley General de Sociedades de Solidaridad Social.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Resolución Miscelánea Fiscal.

Resolución de facilidades administrativas.

Reformas fiscales a diversas leyes fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.

**LEGISLACION LOCAL:**

Código Civil para el Estado de Aguascalientes.

Ley para el Fomento a la economía, la inversión y el empleo para el Estado de Aguascalientes.

Ley de protección ambiental para el Estado de Aguascalientes.

Decreto que establece los lineamientos y estrategias para fomentar el manejo ambiental de los recursos.



TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS



TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

## ANEXO 1

### LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

#### TEXTO VIGENTE

D. O. F. 27 DE MAYO DE 1976

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

### LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

#### CAPITULO I

De la Constitución de la Sociedad

ARTICULO 1o.- La sociedad de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles.

Los socios convendrán libremente sobre las modalidades de sus actividades, para cumplir las finalidades de la sociedad.

ARTICULO 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto;

I.- La creación de fuentes de trabajo.

II.- La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.

III.- La explotación racional de los recursos naturales.

IV.- La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.

V.- La educación de los socios y de sus familiares la práctica de la solidaridad social, la afirmación los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el monto de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

ARTICULO 3o.- La denominación de la sociedad se armará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad; al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Solidaridad Social" o sus abreviaturas "S. de S.S."

ARTICULO 4o.- Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de quince socios.

ARTICULO 5o.- Las sociedades de solidaridad social se constituirán mediante asamblea general que celebren los interesados, de la que se levantará acta por quintuplicado y en la cual, además de las generales de los mismos, se asentarán los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar, por primera vez, los comités ejecutivos, de vigilancia, de admisión de socios, así como el texto de las bases constitutivas.

La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por Notario Público, por la primera autoridad municipal, o a falta de ellos por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social.

La nacionalidad de los otorgantes será comprobada con el acta de nacimiento respectiva.

ARTICULO 6o.- El acta constitutiva de la sociedad deberá contener:

I.- Denominación.

II.- Objeto de la sociedad:

III.- Nombre y domicilio de cada uno de los socios;

IV.- Duración

V.- Domicilio social;

VI.- Patrimonio social;

VII.- Forma de administración y facultades de los administradores;

VIII.- Normas de vigilancia;

IX.- Reglas para aplicación de los beneficios, pérdidas e integración del fondo de solidaridad social, procurándose que el beneficio sea repartido equitativamente.

X.- Liquidación de la sociedad cuando sea revocada la autorización de funcionamiento, y

XI.- Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos sociales.

ARTICULO 7o.- Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

Dicha autorización sólo procederá si las bases constitutivas no contravienen lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 8o.- El acta y bases constitutivas, así como la autorización deberán inscribirse en el registro que para tal efecto lleven las Secretarías mencionadas en el artículo anterior.

La sociedad de solidaridad social tendrá personalidad jurídica a partir de su inscripción en el registro previsto en el párrafo anterior.

## CAPITULO II

### De los Socios

ARTICULO 9o.- Para ingresar a la sociedad, se requiere:

- I.- Ser persona física de nacionalidad mexicana, en especial ejidatario, comunero, campesino sin tierra, parvifundista o personas que tenga derecho al trabajo.
- II.- Estar identificado con los fines de la sociedad;
- III.- Comprometerse a aportar su trabajo para los fines sociales;
- IV.- Comprometerse a cumplir con las disposiciones que deriven de las bases constitutivas, de los estatutos, de la declaración de principios y de los reglamentos internos; y
- V.- Ser aceptado por el Comité de Admisión de Socios.

La sociedad podrá, en todo tiempo, admitir nuevos socios.

ARTICULO 10.- Son derechos de los socios:

- I.- Obtener de la sociedad un certificado que acredite su calidad de socio, mismo que no podrá ser objeto de venta, cesión o gravamen. Este certificado y la calidad que acredita, podrán transmitirse, a la muerte del socio, a su cónyuge, a sus hijos, o en su caso, a la persona con quien haya hecho vida común durante los últimos cinco años, bajo su dependencia económica. El

causahabiente estará obligado al cumplimiento de las obligaciones del socio al que suceda;

II.- Concurrir con voz y voto a las asambleas;

III.- Ser propuesto para ocupar cargos de administración o vigilancia en la sociedad;

IV.- Percibir los beneficios por su participación en el proceso productivo de la sociedad, los que deben ser compatibles con el incremento de la misma y sus posibilidades económicas;

V.- Obtener para sí y su familia los beneficios sociales que otorgue la sociedad.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los socios:

I.- Aportar su trabajo personal para el cumplimiento de los fines de la sociedad;

II.- Realizar las aportaciones al fondo de solidaridad social que se determine en las asambleas específicas;

IV.- Cumplir los acuerdos de las asambleas; y

V.- Acatar las disposiciones emanadas de las bases constitutivas de la declaración de principios, de los estatutos y de los reglamentos internos de la sociedad.

ARTÍCULO 12.- La calidad de socio se pierde por:

I.- Separación voluntaria;

II.- Muerte;

III.- Exclusión;

IV.- Por las demás causas establecidas en las bases constitutivas.

ARTICULO 13.- Los socios pueden ser excluidos de la sociedad por las siguientes causas:

I.- Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 11o.;

- II.- Por malos manejos en los puestos de administración o vigilancia; y
- III.- Por no acatar las disposiciones de las bases constitutivas, de los estatutos sociales de la declaración de principios, de las asambleas o de los reglamentos internos.

ARTÍCULO 14.- Las sociedades de solidaridad social no utilizarán trabajadores asalariados, y los fines sociales de las mismas deberán cumplirse por los socios.

Sólo cuando se requieran servicios profesionales o especializados que no puedan atender los socios, podrán contratarse, siempre que esos servicios sean ocasionales o temporales.

ARTÍCULO 15.- La sociedad llevará un registro que contendrá el nombre y domicilio de los socios.

### CAPITULO III

#### De la Dirección y Administración de la Sociedad

ARTÍCULO 16.- La dirección y administración de las sociedades de solidaridad social, estarán a cargo de:

- I.- La asamblea general
- II.- La asamblea general de representantes, en su caso;
- III.- El Comité Ejecutivo;
- IV.- Las demás comisiones que se establezcan en las bases constitutivas o designe la asamblea general.

ARTICULO 17 La asamblea general de socios, y en su caso la asamblea de representantes son la autoridad suprema de la sociedad. Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubiesen tomado conforme a esta ley y a las bases constitutivas.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Cuando las sociedades tengan más de cien socios, se deberá prever en las bases constitutivas, la forma en que los mismos nombrarán a sus representantes, a efecto de que las decisiones se tomen en un cuerpo colegiado denominado Asamblea General de Representantes. En la inteligencia de que los representantes solamente podrán serlo de un máximo de diez socios.

Además de las facultades que le concedan las bases constitutivas, la asamblea de socios o de representantes en su caso, deberá conocer de:

- I.- Exclusión y separación voluntaria de socios,
- II.- Modificación de las bases constitutivas;
- III.- Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- IV.- Reconstitución del fondo de solidaridad social, cuando se haya disminuido por pérdidas en operación;
- V.- Determinación de la participación que a los socios les corresponda por su trabajo personal, salvo que en las bases constitutivas se conceda esta facultad a la asamblea específica;
- VI.- Elección y remoción de los miembros de los comités ejecutivos, de vigilancia y de admisión de nuevos socios;
- VII.- Aprobación, en su caso, de las cuentas y balances que se rindan a la sociedad;
- VIII.- Aprobación, en su caso, de los informes de los comités y, acordar lo que se considere conveniente a los fines de la sociedad, y
- IX.- Aplicación de las mediadas disciplinarias a los socios, conforme a las bases constitutivas.

Las asambleas generales deberán celebrarse, cuantas veces sea necesario, pero cuando menos, dos por año serán presididas por el presidente del comité ejecutivo, y en su ausencia por el socio designado al efecto.

ARTICULO 18.- Los acuerdos de las asambleas generales serán válidos cuando sean convocadas con cinco días de anticipación por lo menos y si se



reúne el sesenta por ciento de los socios o de sus representantes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de esta Ley.

ARTICULO 19.- De no reunirse el quórum de la primera asamblea general, se convocará a nueva asamblea, con las formalidades establecidas en el artículo anterior. Los acuerdos que se adopten en estas asambleas serán válidos, cualquiera que sea el número de que se refieran a las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 17, caso en el cual se requerirá, para la validez del acuerdo, el quórum a que se refiere el artículo 18.

ARTICULO 20.- Las convocatorias a las asambleas generales, deberán expedirse por el Comité Ejecutivo o si éste no lo hiciere, por el comité financiero y de vigilancia.

Las convocatorias se expedirán en el término previsto en las bases constitutivas y cuando el comité ejecutivo lo considere conveniente. También deberán expedirse cuando el veinticinco por ciento de los socios lo requiera a dicho comité.

La Secretaría de la Reforma Agraria o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- Además de la asamblea general podrá establecerse en las bases constitutivas que se celebrarán asambleas específicas por líneas de producción. Estas asambleas podrán tener las atribuciones consignadas en la fracción V del artículo 17.

Las convocatorias a estas asambleas serán expedidas por el Delegado de la línea de producción correspondiente, acreditado con ese carácter, conforme al Reglamento de esta Ley, y al Comité Ejecutivo.

Los acuerdos de las asambleas específicas serán válidos si son convocados con tres días de anticipación por lo menos y concurren el sesenta por ciento de los socios de la línea de producción de que se trate.

ARTICULO 22.- La administración de la sociedad estará a cargo de un comité ejecutivo compuesto, cuando menos, de tres miembros propietarios, quienes deberán ser socios. Por cada propietario se designará un suplente, que ocupará el cargo de aquél únicamente durante sus ausencias temporales o definitivas.

Los miembros del comité ejecutivo durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos, si así se establece en las bases constitutivas.

ARTÍCULO 23.- El comité ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- I.- Ejecutar, por sí o por conducto de su Presidente, las resoluciones tomadas en las asambleas generales;
- II.- Sesionar por lo menos cada tres meses;
- III.- Convocar a asambleas generales y específicas de línea de producción;
- IV.- Rendir informes a las asambleas generales respecto de la marcha de la sociedad.
- V.- Celebrar, por sí o por conducto de su Presidente, los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad;
- VI.- Representar, por sí o por conducto de su Presidente, a la sociedad, ante las autoridades administrativas o judiciales;
- VII.- Asesorar a los delegados que se encarguen de dirigir las líneas específicas de producción;
- VIII.- Llevar debidamente actualizados los libros de registro de socios; de actas de asambleas generales y de sesiones del comité ejecutivo; de contabilidad e inventarios, así como los demás que se instituyan en las bases constitutivas; y solicitar información en cualquier momento, al Comité Financiero y de Vigilancia, del estado económico que guarda la sociedad.

IX.- Conferir poderes en nombre de la sociedad, así como revocarlos libremente;

X.- Designar a los miembros de la Comisión de Educación a que se refiere el Capítulo V de la presente ley.

XI.- Hacer del conocimiento de las autoridades todo acto que implique una conducta ilícita, en que incurra cualquiera de los socios.

XII.- Solicitar al Comité Financiero y de Vigilancia la aplicación de recursos para cumplir con los objetos y finalidades de la sociedad.

XIII.- Los demás que se establezcan en las bases constitutivas.

#### CAPITULO IV

##### Del Comité Financiero y de Vigilancia

ARTÍCULO 24.- El manejo y la vigilancia de los intereses patrimoniales de la sociedad estarán a cargo del Comité Financiero y de Vigilancia, el que se integrará con un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser socios. La duración en el cargo se regirá por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22.

ARTÍCULO 25.- El Comité Financiero y de Vigilancia tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Ejercer todas las operaciones financieras de la sociedad y vigilar que se realicen con eficiencia todas las actividades contables de la sociedad;

II.- Vigilar que los libros a que se refiere la Fracción VIII del artículo 23, se lleven debidamente actualizados;

III.- Aprobar las peticiones de créditos a favor de la sociedad, así como las garantías que se otorguen;

IV.- Vigilar el empleo de los fondos de la sociedad en todas las líneas de producción, así como que a los productos elaborados o fabricados se les da el destino acordado;

V.- Opinar sobre el estado financiero de la sociedad y en su caso, asesorarse de técnicas para tal finalidad;

VI.- Vigilar que el fondo de solidaridad social aplique a los fines sociales y se incremente conforme a lo que acuerde la asamblea al respecto así como que se restituya la parte utilizada en caso de pérdidas;

VII.- Dar cuenta a la autoridad correspondiente, de los casos en que se presuma la comisión de hechos delictuosos de que tengan conocimientos;

VIII.- Rendir los informes del estado económico que guarda la sociedad a la asamblea general a la de Representantes y al Comité Ejecutivo cuando éste los solicite.

IX.- Los demás que establezcan en las bases constitutivas.

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo y del Comité Financiero y de Vigilancia serán válidos si en la reunión en que se adaptaren concurrieren la mayoría de sus respectivos integrantes.

## CAPITULO V

### De la Comisión de Educación

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Educación se pondrá de tres miembros, que serán designados por el Comité Ejecutivo, y que podrán auxiliarse de las personas que crean necesarias para sus actividades ejecutivas.

ARTÍCULO 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos.

I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley Nacional de Educación para Adultos.

II.- La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa.

III.- Proporcionar orientaciones claras y precisas a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Educación tendrá las siguientes obligaciones

I.- Cumplir, con todos los medios a su alcance, los objetivos mencionados en el Artículo anterior.

II.- Participar en los programas de capacitación de dirigente, que organicen las federaciones y la confederación.

III.- Rendir al Comité Ejecutivo informes mensuales sobre sus actividades realizadas.

IV.- Celebrar juntas con la periodicidad que juzgue conveniente.

## CAPITULO VI

### Del Patrimonio Social y del Fondo de Solidaridad Social

ARTICULO 30.- El patrimonio social se integra inicialmente con las aportaciones, de cualquier naturaleza que los socios efectúen, así como con las que se reciban de las Instituciones Oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad.

Dicho patrimonio se incrementará con las futuras adquisiciones de bienes destinados a cumplir con el objeto y finalidades de la sociedad.

El patrimonio social quedará afecto en forma irrevocable a los fines sociales.

ARTICULO 31.- El fondo de solidaridad social se integra con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios aportar al mismo, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de las Instituciones Oficiales y de personas físicas o morales.

ARTÍCULO 32.- El fondo de solidaridad social sólo podrá aplicarse a:

I.- La creación de nuevas fuentes de trabajo o a la ampliación de las existentes.

II.- La capacitación para el trabajo;

III.- La construcción de habitaciones para los socios;

IV.- Al pago de cuotas de retiro, jubilación e incapacidad temporal o permanente, además de las previstas en el régimen del Seguro Social obligatorio y a otros servicios asistenciales siempre que tales erogaciones se prevean en las bases constitutivas de la sociedad;

V.- Servicio médicos y educativos para los socios, siempre que se reúnan los requisitos a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 33.- En caso de pérdidas y previo acuerdo de la asamblea general o de representantes, podrá disponerse del fondo de solidaridad social para evitar perjuicios económicos a la sociedad o a los socios y en todo caso, las cantidades obtenidas de dicho fondo deberán ser reintegradas al mismo, en los términos y proporción que acuerde la asamblea.

## CAPITULO VII

### De las Autoridades Competencia

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I.- Obtener del comité ejecutivo o del financiero y de vigilancia toda clase de informes y datos relativos al funcionamiento de la sociedad o de sus actividades;

II.- Vigilar que el patrimonio social y el fondo de solidaridad social se manejen y apliquen en los términos de la presente ley, y demás disposiciones derivadas de ella, y conforme a las bases constitutivas;

III.- Revocar la autorización de funcionamiento de la sociedad, en los siguientes casos:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- a) Cuando los socios acuerden la liquidación,
  - b), Cuando haya transcurrido el término de duración de la sociedad;
  - c).- Cuando la sociedad no esté en condiciones de realizar el objeto social;
  - d) Cuando el número de socios sea inferior al mínimo establecido en esta ley
  - e) En los demás casos que impliquen violación o inobservancia graves a lo dispuesto en la presente ley o en las bases constitutivas;

IV.- En general, vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en esta ley demás disposiciones derivadas de ella, así como en las bases constitutivas, estatutos o reglamento interior de la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Las sociedades de solidaridad social podrán estar exentas del régimen del Seguro Social obligatorio. La exención respectiva será otorgada por el Ejecutivo Federal, cuando a su juicio tal medida sea indispensable para que la sociedad cumpla con sus objetivos.

En cada declaratoria de exención, que será en todo caso intransferible, se fijará el monto, la duración y demás características de la misma.

Cuando las sociedades de Solidaridad Social sean autosuficientes, deberán incorporarse al régimen del Seguro Social Obligatorio.

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo Federal a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto y para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

Las autoridades federales y los organismos creados por la Federación para la promoción y fomento de la industrialización, transformación y comercialización, deberán asesorar gratuitamente a las sociedades de solidaridad social, cuando sean requeridos para ello.

ARTÍCULO 37.- Las sociedades de solidaridad social serán sujetos de crédito de las instituciones nacionales de crédito y tendrán preferencia en el otorgamiento del mismo a fin de que gocen de las máximas facilidades.

## CAPITULO VIII

### De la Liquidación

ARTICULO 38.- Revocada la autorización de funcionamiento se iniciará el procedimiento de liquidación bajo la vigilancia de la Secretaría que corresponda.

La Secretaría respectiva integrará un comité liquidador compuesto de tres miembros: uno de ellos por parte de la sociedad; otro por los acreedores y, el tercero, por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 39.- El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendiente en el momento de revocar la autorización;
- II.- Formular un inventario de los activos y pasivos de la sociedad,
- III.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ésta adeude;
- IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria o de la Secretaría de trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos.
- V.- Inscribir de inmediato en el registro nacional de la Secretaría que corresponda que la sociedad de solidaridad social entra en período de liquidación;
- VI.- Las demás inherentes a la liquidación;

ARTICULO 40.- Una vez aprobado el balance final de liquidación, se inscribirá en el registro nacional que la Secretaría competente lleve de las sociedades de solidaridad social.



El activo integrado por el patrimonio y el fondo de solidaridad social quedará a disposición de la Secretaría que corresponda para su ulterior aplicación a otra sociedad similar o a falta de éstas a la asistencia pública.

ARTÍCULO 41.- El Comité Ejecutivo de la sociedad deberá entregar al comité liquidador la totalidad de los bienes de la sociedad, los libros que se lleven, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

Si no hiciese la entrega dentro de un término de quince días hábiles siguientes al día en que se notifique el requerimiento respectivo, la Secretaría, además de imponer a los responsables la sanción que proceda, nombrará un interventor con todas las facultades para que, previo inventario, tome posesión de los bienes y los ponga a disposición del comité liquidador.

## CAPITULO IX

De las Federaciones y de las Confederación Nacional.

ARTICULO 42.- Las sociedades de solidaridad social, para la defensa de sus intereses, podrán organizarse en Federación Estatales, y éstas a su vez, formar la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social. La autorización para funcionar concedida a una Sociedad de Solidaridad Social le da derecho a ingresar, si así lo desea, a la Federación Estatal que le corresponda.

ARTICULO 43.- La constitución, atribuciones, administración y funcionamiento de las Federaciones Estatales, así como de la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social, se regirán por las disposiciones que esta ley establece para las Sociedades de Solidaridad Social, en lo aplicable y por lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Las Asambleas de las Federaciones Estatales y de la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social se integrarán con el número de delegados

que determine el reglamento de esta Ley, tomando como base la cantidad de socios de cada sociedad o federación.

TRANSITORIO.

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., 26 de mayo de 1976.- Manuel Ramos Gurrión, D. F.- Enrique González Pedrero, S. P.- Rogelio García González, D. S.- José Castillo Hernández, S. S.- Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I de la artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario el Trabajo y Previsión Social, Carlos Gálvez Betancourt.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.- Rúbrica.